

Catálogo

RES 009-2021_OCR.pdf	1
RESL 0010-2021_OCR.pdf	5
RESOL 0011-2021_OCR.pdf	11
RESOL 0013-2021_OCR.pdf	16
RESOL 0014-2021_OCR.pdf	20
RESOL 0015-2021_OCR.pdf	25
RESOL 0016-2021_OCR.pdf	29
RESOL 0017-2021_OCR.pdf	33
RESOL 0019-2021_OCR.pdf	38
RESOL 0020-2021_OCR.pdf	41
RESOL 0024-2021_OCR.pdf	46
RESOLUCION 008-2021_OCR.pdf	55
RESOLUCIÓN 022-2021_OCR.pdf	59
Res. 001-2021 Exp. AP-02-10-065-2020 lic. Carmen Elena Calderón Sol, Alcaldesa de Santa ana_OCR.pdf	65
Res. 002-2021 Exp. AP-08-16-073-2020 Párroco de Idglesia San Pedro Nonualco_OCR.pdf	71
Res. 003-2021 Planos A107 Ref. 0006-2021_OCR.pdf	77
Res. 004-2021- Exp. VC-05-01-020-2020 Señor Mariano Héctor Salzar Ortega_OCR.pdf	80
Res. 012-2021Exp. AP-10-04-029-2020 Señora Maira Alicida Alvarado Pineda_OCR.pdf	83
Res. 018-2021 Exp. AP-06-14-046-2020 Callejas SA de CV_OCR.pdf	88
Reso. DBCIGU 032-2021 Exp. VC-06-14-006-2020 Señor Carlos Enrique Yúdice Kafie_OCR.pdf	92
Res. 036 2021 Exp AP-02-03-078-2020 inmueble Barrio San Sebastián Chalchuapa_OCR.pdf	95
RESOL. 031-2021 EXP. AP-06-14-052-2020 DPNC_OCR.pdf	99
RESOL. DBCIGU 034-2021 A107 REF. 0139-2021 Planos_OCR.pdf	103
RESOL. DBCIGU 035-2021 EXP. VC-02-03--017-2020_OCR.pdf	106
RESOL. DBCIGU 037-2021 A107 REF. 0141-2021 Planos_OCR.pdf	109
RESOL. DBCIGU 038-2021 A107 REF. 0140-2021 Planos_OCR.pdf	112
RESOL. DBCIGU 039-2021 EXPE. AP-04-16-066-2020_OCR.pdf	115
RESOL. DBCIGU 040-2021 A107 REF. 0159-2021_OCR.pdf	121
Resol. DBCIGU 041-2021 Exp. AP-02-10-080-2020_OCR.pdf	123
RESOL. DBCIGU 042-2021 A107 REF. 0162-2021_OCR.pdf	132
RESOL. DBCIGU 043-2021 EXP. VC-06-14-021-2020_OCR.pdf	134
RESOL. DBCIGU 044-2021 A107 REF. 0168-2021_OCR.pdf	138
RESOL. DBCIGU 045-2021 A107 REF. 0171-2021_OCR.pdf	140
Resolución DBCIGU 033-2021Exp. VC-08-21-019-2020_OCR.pdf	142



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 009-2021
EXPEDIENTE AP-02-10-104-2018

San Salvador, 14 de enero de 2021
A107 Ref.0031/2021
A107.9.3 Ref. 006-2021

Licenciada
Ana Delmy Góchez
Directora del Centro Escolar José Martínez
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de octubre de 2019, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4a Calle Oriente y 3a Avenida Norte, del municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



- IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 28 de octubre de 2019, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble, propiedad del Gobierno de El Salvador a través del Órgano Ejecutivo en la rama de Educación, conocido como Centro Escolar José Martínez, cuya directora es la Licenciada Ana Delmy Góchez, está ubicado sobre la 4a Calle Oriente y 3a Avenida Norte, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana; emplazado en la zona 6, manzana F-7 dentro del perímetro declarado de Bienes Culturales de dicha ciudad, según Resolución Interna 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicada en el Diario Oficial N° 150, Tomo 372, de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) En fecha 25 de octubre de 2019 se recibió solicitud de autorización de proyectos para realizar obras de intervención, consistentes en la construcción de una cocina en uno de los patios interiores del inmueble, por lo que se procedió a realizar una inspección técnica en la que se pudo constatar que el área donde pretenden realizar las obras es en un sector interno del edificio, cerca de la culata del costado norte. En su conjunto, se compone de varias edificaciones de aproximadamente el primer cuarto de siglo XX, son construcciones de ladrillo de barro con repellos a base de cal, arena y tierra blanca. Actualmente, las paredes presentan daños en su repello prácticamente en la mayoría de las edificaciones internas, por lo cual se habían realizado resanes en algunos sectores con mezcla a base de cemento.
- c) El Centro Escolar, por sus características físico-constructivas, está catalogado con un nivel de protección "PARCIAL 2", lo que indica que se permitirá la realización de obras de consolidación, rehabilitación, reestructuración funcional, obras de integración de forma condicionada, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, reparaciones locativas, demolición controlada de aquellos elementos modificados o discordantes

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv



con las características tipológicas y ambientales del inmueble, incorporación de nuevas construcciones u edificaciones (obra de integración o ampliaciones si el espacio adyacente a la edificación lo permite), obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. El entorno inmediato del inmueble está conformado por edificaciones que mantienen la homogeneidad en cuanto a la línea de construcción, sin embargo, algunos han perdido su volumetría original, y se encuentran edificios de hasta 3 niveles de altura


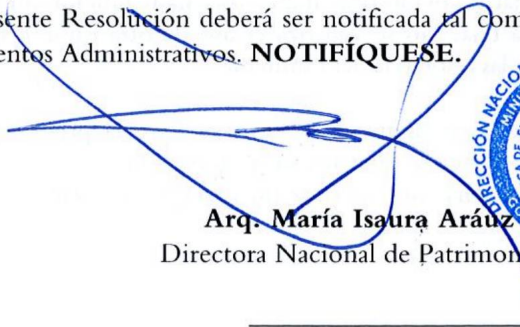
d) El inmueble cuenta con un antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de la Resolución AP-02-10-104-2018 (A 107 Ref. 0807/2018; A107.9.3 Ref. 0363/2018) de fecha 20 de agosto de 2018, en la que se otorgaron requerimientos técnicos para realizar obras en el techo de la fachada, así como en los espacios internos del recinto; proceso que no fue concluido por la parte solicitante, ya que no se presentaron los planos arquitectónicos para la aprobación del mismo. Durante la inspección realizada se observó que no han cumplido con estos en las intervenciones realizadas.

e) Conforme a los resultados de la evaluación del inmueble, y con base a la solicitud de aprobación de proyecto presentada consistente en la construcción de una cocina en uno de los patios interiores del inmueble; la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras de intervención solicitadas son factibles.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberán realizar las obras descritas en el numeral 3 de la Resolución AP-02-10-104-2018 (A 107 Ref. 0807/2018; A107.9.3 Ref. 0363/2018), referentes a la instalación de teja de barro tipo árabe en todas las cubiertas del inmueble, las cuales aún cuentan con cubierta de lámina tipo trapezoidal metálica.
2. Es factible realizar adecuación del espacio para cocina, teniendo en cuenta que las fundaciones de ésta deberán estar independientes de las fundaciones de las paredes existentes, a una distancia no menor de 0.20m de éstas últimas.
3. La cubierta de la nueva obra deberá ser de teja de barro cocido tipo árabe con una pendiente mínima del 25%, pudiendo hacer uso de lámina tipo Zinc bajo la teja. No se autoriza el uso de otra tipología de este elemento (teja tipo romana o arquiteja) en ninguna de las cubiertas del inmueble.
4. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos; sin embargo, al finalizar las obras, se deberá presentar una memoria fotográfica de las mismas y solicitar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras.

5. Cualquier modificación a la intervención aprobada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural deberá ser notificado por escrito y deberá presentar una solicitud con las nuevas intervenciones, avaladas por un profesional responsable para su revisión y aprobación.
6. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
7. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el Artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
8. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.
9. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
10. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
11. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
12. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **NOTIFÍQUESE.**



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 010-2021
EXPEDIENTE AP-08-21-017-2020

San Salvador, 14 de enero de 2021
A107 Ref. 0032/2021
A107.9.3 Ref. 007-2021

Señores

María Marta Córdova Córdova
Steffany Abigail Carabante Burgos
Presentes.

Atención: Arq. Walter Oswaldo Urías Ayala
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 7 de febrero de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en la esquina formada por la 4a. Avenida Norte y 2a. Calle Poniente (hoy Calle Dr. Miguel Molina), Barrio San Sebastián Analco, del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, es del criterio que:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer Nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv

1/6





- IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fechas 23 de febrero y 24 de junio de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de María Marta Córdova Córdova y Steffany Abigail Carabante Burgos; se encuentra ubicado en la manzana B-5, inmueble 9 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca en el departamento de La Paz. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se proyecte realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 7 de febrero de 2020, se recibió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado, hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; solicitud y la documentación requerida por parte del profesional responsable Arq. Walter Oswaldo Urías Ayala para que se autorice la demolición de una estructura de pared del costado oriente del terreno y dar paso a la construcción de vivienda en dos niveles según lo solicitado.
- c) Con base a los resultados de las visitas realizadas en fechas 23 de febrero y 24 de junio de 2020, se pudo observar que el inmueble es esquinero y actualmente baldío, con vegetación alta (desconociendo la razón y el momento de la demolición total). Al revisar el antecedente registrado en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, se constata una edificación con valor cultural, ubicada sobre la línea original de construcción, de sistema constructivo tradicional a base de bahareque, madera y teja, con una mínima alteración, pero con daños en paredes por la pérdida de repellos. Los vanos se ubicaban con ritmo en sus macizos y cornisas molduradas en el coronamiento de fachada. Actualmente en el terreno al costado poniente se mantiene en pie una estructura de una pared de sistema constructivo tradicional de adobe con espesor de 0.60 m con una altura aproximada de 4.00 m, tomando como punto de partida el nivel de acera (mojón M-1 según hoja 1). La pared no posee repello y ningún arriostre debido a que los contrafuertes



transversales han colapsado, lo que pone en peligro a los transeúntes y habitantes del inmueble colindante oriente y norte. Por las condiciones en que se encuentra la propiedad, no posee valor cultural.

Conforme a lo anterior y a las condiciones en las que se encuentra el inmueble, y su entorno inmediato; la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que las obras de intervención solicitadas SON FACTIBLES.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

- 1) El sistema constructivo a emplear (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.
- 2) La nueva construcción deberá ubicarse sobre la línea de construcción original. Sobre la 2a. Calle Poniente (hoy Calle Dr. Miguel Molina) deberá ser de 1.45 m y sobre la 4a. Avenida Norte de 1.50 m; ambos casos a partir del cordón de acera hasta el rostro exterior de la fachada.
- 3) En el diseño de fachada, se podrá retomar esquina en ochave.
- 4) La volumetría propuesta en dos niveles tal como ha sido solicitado es factible, en ese sentido, la altura total de la edificación no deberá exceder de 7.00 m tomando como punto de referencia el nivel de acera hasta el remate de la esquina donde da inicio la pared en el eje "1" y "D" (según hoja de plano 2).

Elementos de fachada.

- 5) Se autoriza el material de cubierta de lámina metálica, y ésta podrá ser ondulada pintada en color rojo. La cumbrera deberá ser paralela al eje de calle, siendo factible el generar un parapeto moldurado sencillo para ocultarla, y que la altura no exceda de 1.00 m o a través de alero y fascia proporcional, que no deberá exceder el vuelo de 0.70 m.
- 6) El ancho del vano de la cochera no deberá exceder de 3.00 m, dejando un macizo de pared de 0.60 m, como mínimo entre cada vano.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer Nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv



- 7) Se deberá modificar la propuesta en relación al diseño de los vanos de ventanas, debiendo ser éstos rectangulares verticales, por lo que el ancho permitido para el vano no deberá exceder de 1.20 m.
- 8) Se autoriza la construcción de la terraza únicamente en los vanos de las puertas que se han proyectado en el segundo nivel y el ancho de cada terraza no deberá exceder el ancho del vano de cada puerta. La dimensión del saliente de cada terraza no deberá exceder de 0.70 m.
- 9) El acabado del rostro exterior de la fachada y culatas de la edificación se requiere sea repellido, afinado y pintado. No se permitirá la subdivisión de fachada mediante el recubrimiento por texturas u otro material adosado en forma de enchape que imiten materiales tradicionales. Los recubrimientos autorizados serán de piedra natural y madera en su textura natural sin brillo
- 10) Para efectos de dar seguridad al inmueble, se podrá colocar hilos tensores electrificados perimetralmente o sobre el muro fachada y no se permitirá colocar protección con alambre tipo razor.
- 11) No se permitirá la colocación de aires acondicionado sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

REQUERIMIENTOS GENERALES:

- 12) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.
- 13) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano topográfico y de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- 14) Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.
- 15) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.
- 16) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer Nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv



y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

17) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

18) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

19) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

20) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

21) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

22) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

23) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO DE CULTURA

25) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature in blue ink]



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 011-2021
EXPEDIENTE AP-07-10-056-2019

San Salvador, 14 de enero de 2021
A107 Ref. 0033/2021
A107.9.3 Ref. 008-2021

Señor

Ricardo Vicente Arcega Rabadán

Párroco de la Iglesia de San Pedro Perulapán
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 19 de junio de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Convento Parroquial, Av. Morazán sin número, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv



- IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 26 de junio de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como "Convento de San Pedro" propiedad de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, posee antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de Resolución 346-2019 (A107 Ref. 1033-2019 y A107.9.3 Ref. 396-2019) de fecha 29 de octubre de 2019, en la cual se resolvió otorgar la factibilidad al proyecto de rehabilitación en el área de la crujía principal paralela a la calle: cambio de algunos elementos de la estructura de techos conservando la teja como cubierta, sustitución de repellos, pisos y cargaderos, aplicación de pintura en general, en carpinterías y cielos y la instalación de lámina acanalada sobre las tejas de barro cocido; y planos aprobados de intervención en fecha 19 de diciembre de 2019. Sin embargo, en atención a nota de fecha 5 de junio de 2020 en la cual el Arquitecto Edgar Edenilson Pérez Lemus, actuando como profesional responsable, solicita "la demolición específica del área de bahareque (salón #3), la cual fue construida como anexo a la crujía principal y por lo que al correr de los años este presenta fallas estructurales en la solera de fundación, pilares de madera (columnas), refuerzos horizontales (varas de bambú) y solera de coronamiento".

b) Que se realiza inspección en fecha 26 de junio de 2020, donde pudo constatar que el espacio citado es de material distinto al resto de la crujía de sistema tradicional de adobe, ha perdido las condiciones de estabilidad por putrefacciones en las bases de la estructura primaria de la pared, misma que por tratarse de maderas de mala calidad y poca vida útil, se han visto invadidas de polilla que amenaza destruir cargaderos, puertas y ventanas originales que forman parte de la crujía a conservarse, por lo que la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión que lo solicitado consistente en la demolición del Salón 3 y reconstrucción con materiales contemporáneos, es factible.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que para poder iniciar cualquier intervención





MINISTERIO
DE CULTURA

en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible la demolición en las tres paredes que conforman la habitación en el extremo norte de la crujía principal, teniendo en cuenta que representa un peligro inminente para los usuarios del Convento.
2. Las nuevas paredes que se edifiquen deberán ser de baldosa de ladrillo de barro tipo calavera colocado tipo trinchera, debiendo generar una junta de dilatación para evitar el choque de sistemas y el deterioro de los mismos.
3. Se deberá dar continuidad al nivel interior de piso, así como a los acabados de la edificación principal (en piso, cielos falsos y paredes, a través del repellido, afinado y aplicación de pintura base agua). En ese punto, no se autoriza dejar en relieve la estructura de paredes (vigas, soleras y columnas), por lo que deberá conformarse un sólo plano de fachada. De la misma manera, se deberá dar continuidad a la cubierta en cuanto a la altura de cumbrera, forma y tipo de alero, faldones, pendientes de cubierta y tipo de cobertura
4. Atendiendo lo presente, se deberá presentar en impreso o en digital una hoja complemento de los planos ya firmados en formato estandarizado de 0.90x0.60 m, para revisión en los que se indiquen:
 - a) Planta Arquitectónica de la crujía existente en su conjunto, donde se deberá identificar el espacio sujeto a intervención y las paredes propias con sus dimensiones originales.
 - b) Planta Arquitectónica de intervención y de propuesta indicando niveles internos y externos; elevaciones; secciones y acabados.
 - c) Detalles.
5. Una vez con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos del plano en formato 0.90x0.60 m, firmados y sellados además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego del plano impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
6. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el espacio indicado, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural del Convento, así como los inmuebles colindantes, siendo única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

7. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

8. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

9. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

10. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

11. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

13. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

14. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

15. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

16. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN 013-2021
EXPEDIENTE AP-12-17-008-2020**

San Salvador, 14 de enero de 2021
A107 Ref. 0034/ 2021
A107.9.3 Ref. 009-2021

Señor
Mario Alonso Ortiz Parada
Presente.

Atención: Ing. Nelson Saúl Robles Mendoza
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 23 de enero de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado, actualmente Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 5a Calle Oriente N°403, Barrio El Calvario, municipio y departamento de San Miguel. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





- IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que, en fecha 13 de febrero de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad del Sr. Mario Alonso Ortiz Parada, se encuentra ubicado en la manzana I-12 dentro del perímetro identificado del Centro Histórico de San Miguel, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 86 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en dicho inmueble deberá de ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 23 de enero de 2020 se recibe solicitud en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la otrora Dirección de Patrimonio Cultural Edificado, hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, por parte del Ing. Nelson Saúl Robles, donde requiere autorización para realizar obras de remodelación al interior del inmueble, consistentes en: 1) reubicación el área de servicio existente y el baño actual para convertir ese espacio en una habitación; 2) construcción al fondo de la propiedad de dos servicios sanitarios y área de servicio; 3) cambio de pisos; 4) instalación de cielos falsos; 5) remodelación de fachada principal y cambio de puertas y ventanas.
- c) Que se realizó inspección técnica donde se pudo constatar que el inmueble es una construcción de sistema mixto de poca altura, estructura de cubierta de techos de madera con lamina y teja sobre ella, y en algunas áreas los pisos han llegado a un deterioro severo. Por la tipología constructiva que presenta el inmueble es considerado Sin Valor Cultural ya que no presenta características arquitectónicas que ameriten su conservación; en ese sentido, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que es factible lo solicitado.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se recomienda no modificar la configuración de las crujías interiores de forma de mantener el patio lateral y que siempre posea ventilación e iluminación natural hacia los espacios interiores. En caso de rehabilitación de cubierta, no se autoriza el uso de lámina troquelada en forma de teja. De requerirse el uso de lámina, la misma deberá ser tipo rural y estar instalada sobre ella teja tipo árabe.
2. Considerando que las obras que se han proyectado realizar al fondo de la propiedad constituyen obras menores y no afectan el entorno inmediato, no es necesaria la presentación de planos, por lo que con la presente Resolución se da por concluido el proceso administrativo de Aprobación de Proyecto por parte esta Dirección Nacional.
3. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.
4. El diseño estructural (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones a emplear en cualquier intervención futura dentro del inmueble, queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.
5. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
6. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
7. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.
8. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

9. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN 014-2021
EXPEDIENTE AP-02-10-232-2019**

San Salvador, 14 de enero de 2021
A107 Ref. 0035/2021
A107.9.3 Ref. 010-2021

Licenciado

Jorge Alberto Anaya Orellana

Representante Legal de SIHUACOOPE DE R.L.
Presente.

Atención: Arq. Martha Priscila Lara Martínez
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de diciembre de 2019, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 11a Calle Poniente, entre 6a y 8a Avenida Sur, #29, municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



- IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que, en fecha 10 de febrero de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble, propiedad de SIHUACOOP DE RL, representada legalmente por el Lic. Jorge Alberto Anaya Orellana, está ubicado en la zona 13, manzana M-14 dentro del perímetro identificado como Centro Histórico, donde han sido declarados Bienes Culturales los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico y monumental, según Resolución Interna 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicado en el Diario Oficial N° 150, Tomo 372, de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En fecha 17 de diciembre de 2019 se recibió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la otrora Dirección de Patrimonio Cultural Edificado hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud de autorización de proyectos para realizar en el inmueble obras de intervención consistentes en la remodelación interna, cerramiento de portón en fachada y parqueos en el patio interior, por lo que se procedió a realizar la inspección técnica correspondiente, verificando que el inmueble es una construcción reciente, con técnicas y materiales actuales, con un patio posterior en el que actualmente no presenta construcción alguna. Por lo anterior, el inmueble está catalogado con un nivel permitido de intervención "sin valor cultural" por lo que se permiten en él obras como las solicitadas, ya que el entorno inmediato está completamente alterado, con edificaciones de hasta tres niveles que han perdido su línea de construcción y volumetría originales.

Conforme a los resultados de la evaluación del inmueble y con base a la solicitud de autorización de proyectos presentada, consistentes en la remodelación interna, cerramiento de portón en fachada y parqueos en el patio interior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5, Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





Inmuebles y Gestión Urbana, es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que las obras solicitadas **SON FACTIBLES**.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá coordinar los trabajos de demolición y disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Santa Ana, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.
2. Es factible el cerramiento del vano de portón existente, sin embargo, la altura del muro donde actualmente se encuentra dicho elemento, deberá uniformizarse con la pared existente en el sector poniente de dicha fachada.
3. Son factibles las remodelaciones al interior del inmueble, incluyendo el parqueo en el patio posterior, mismo que se unificará con el de la edificación al poniente del inmueble (propiedad de la misma Asociación Cooperativa), para la conformación de uno solo con acceso desde dicho inmueble colindante.
4. Las paredes de la fachada deberán recibir un acabado unitario de repellido, afinado y la aplicación de pintura a base de agua en las paredes interiores y exteriores. En caso de proponer enchapes de tipo contemporáneo, sólo se autorizan los de piedra natural, sin brillo y de geometría regular.
5. No se permitirá la colocación de subestación eléctrica o aires acondicionados sobresaliendo sobre la fachada o en las cubiertas inclinadas, ni en las paredes de fachada; en el caso de cubiertas planas, los aparatos de aire acondicionado deberán quedar fuera de la vista de la calle, y a tres metros, como mínimo, hacia el interior de la edificación, desde la pared de fachada.
6. El sistema constructivo a emplear en la construcción interna podrá ser el que el profesional responsable considere pertinente.
7. Para el remate de fachada podrá hacer uso de fascia de diseño simple y contemporáneo, con materiales actuales, la altura de la misma no será mayor de 0.40m.
8. Respecto a la rotulación, se deberá procurar lo siguiente:
 - El rótulo debe ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, y podrá ser de forma rectangular en posición horizontal; los tamaños para cada rótulo serán presentados a la Oficina del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal de Santa Ana para su evaluación; los materiales de los rótulos pueden ir desde madera vista ó acabado lacado mate, lámina esmaltada o calada, vidrio o acrílico transparente pintado con colores mate y remaches vistos y cromados en sus esquinas.
 - En caso de presentar otro concepto de rotulación diferente a lo especificado, en cuanto a su material, queda terminantemente prohibido lo siguiente: perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv





como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCION

9. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

10. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

15. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

17. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

18. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

19. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

20. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 015-2021
EXPEDIENTE AP-02-10-004-2020

San Salvador, 14 de enero de 2021
A107 Ref. 0036/2021
A107.9.3 Ref. 011-2021

Señora
Karla Yamileth Hernández de Falla
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 13 de enero de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Independencia Sur y 11 Calle Oriente, municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

- V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.*

Que en fecha 10 de febrero de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble, propiedad de la señora Karla Yamileth Hernández de Falla está ubicado en la zona 13, manzana M-18 dentro del perímetro identificado como Centro Histórico, donde han sido declarados Bienes Culturales los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico y monumental, según Resolución Interna 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicado en el Diario Oficial N° 150, Tomo 372, de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En fecha 13 de enero de 2020 se recibió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud de autorización de proyectos para realizar en el inmueble obras de intervención consistentes en la ampliación de vano de ventana para que funcione como puerta a través de la demolición de repisa, por lo que se procedió a realizar la inspección técnica correspondiente, verificando que el inmueble es una construcción de adobe, que posee intervenciones al interior y exterior que le han hecho perder su autenticidad. Por lo anterior, el inmueble está catalogado con un nivel permitido de intervención "sin valor cultural", mismo que permite intervenciones como la solicitada, ya que el entorno inmediato está completamente alterado con edificaciones de hasta dos niveles que han perdido su línea de construcción y volumetría originales.

c) Conforme a los resultados de la evaluación del inmueble y con base a la solicitud de autorización de proyectos presentada, consistentes en la ampliación de vano de ventana para que funcione como puerta, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que ES FACTIBLE.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv



Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá coordinar los trabajos de demolición y disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Santa Ana, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.
2. Es factible la demolición de la repisa de la ventana, con fines de utilizarla como acceso a la vivienda, sin embargo, ésta deberá conservar su ancho actual y su dintel (cargadero) de madera.
3. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos, por lo que la presente Resolución constituye la autorización para realizarlas; sin embargo, al finalizar las obras se deberá presentar una memoria fotográfica de las mismas y solicitar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Constancia de Finalización de Obras.
4. Cualquier modificación a la intervención aprobada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, deberá ser notificado por escrito y deberá presentar una solicitud con las nuevas intervenciones, avaladas por un profesional responsable para su revisión y aprobación.
5. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
6. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el Artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
7. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.
8. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
9. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.





MINISTERIO
DE CULTURA

10. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 016-2021
EXPEDIENTE AP-03-10-020-2020

San Salvador, 14 de enero de 2021
A107 Ref. 0038/2021
A107.9.3 Ref. 012-2021

Señora
Araceli Portillo de Canales
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de febrero de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio las Flores, Avenida General Francisco Salaverria #24, municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- IV. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv



facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

- V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 16 de marzo de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble en estudio, propiedad de la señora Araceli Portillo de Canales, está ubicado en la zona 1, manzana A-8 dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Salcoatitán. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En fecha 24 de febrero de 2020 se recibió solicitud de autorización de proyectos en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana para realizar obras de intervención consistentes en la reparación de la pared de adobe de la fachada principal oriente, por lo que se procedió a realizar una inspección técnica en la que se observó que el inmueble posee una edificación de sistema mixto de ladrillo de obra, la cual, según información proporcionada al momento de la visita, fue construida posterior a los terremotos del 2001 por haber sufrido colapso de las paredes de adobe, de las cuales solo se conserva una parte en la fachada oriente, misma que está en deterioro, sin su respectivo repello y con la proliferación de insectos en casi la totalidad de la pared (visible en el área sin repello), lo que a su vez ha provocado que el material de la fábrica se encuentre poroso con presencia alta a la disgregación. En su interior se encuentran otras paredes de adobe, las cuales ya no poseen, junto a la de fachada, un arriostramiento que garantice su estabilidad; por lo que representan un riesgo para las personas que habitan la casa. Por lo anterior, se le otorga al inmueble un nivel permitido de intervención "Sin valor cultural".

c) Que, considerando las condiciones de las paredes mencionadas en el literal anterior y que ponen en riesgo la integridad física de los que se exponen a ésta y con base a la solicitud de aprobación de proyecto presentado, consistente en la reparación de la pared de adobe de la fachada principal oriente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que las obras de intervención solicitadas son factibles, sin embargo ante la falta de garantía de estabilidad de las paredes de adobe, principalmente por los daños intrínsecos que poseen y por el

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv



daño potencial a la integridad y a la vida de las personas en caso de desastre natural se **RECOMIENDA** que se realicen obras de demolición de las paredes de adobe y se sustituyan por paredes de materiales contemporáneos.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la demolición de las paredes de adobe (fachada e internas de la edificación) y la construcción de otras con materiales contemporáneos, conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá coordinar los trabajos de demolición y disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.
2. Las demoliciones parciales que se realicen no deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural del inmueble y las edificaciones colindantes a la propiedad.
3. Se deberá proceder a la demolición de las paredes de adobe que aún se encuentran en el inmueble, incluyendo la pared de fachada del sector oriente. La nueva pared de fachada deberá mantener la línea de construcción original, así como la altura existente, al igual que el predominio de la verticalidad simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, tomando como referencia la fachada existente de material contemporáneo (costado sur y parte del mismo costado oriente donde se encuentra la pared dañada), de tal forma que se integren a esta en tipología y diseño.
4. Es factible realizar una reinterpretación de la ventana original con antepecho que actualmente posee la fachada de adobe, integrando, a su vez, el balcón original en dicha ubicación. Con el propósito de uniformizar la fachada, todas las ventanas que se modulen en ésta deberán tener las dimensiones y estilo de este vano.
5. El sistema constructivo a emplear en la construcción tanto interna como externa podrá ser el que el profesional responsable considere pertinente, teniendo en cuenta que deberá tener un acabado de repellado, afinado y pintado en ambas fachadas del inmueble.
6. Para el remate de fachada podrá hacer uso de canecillos de madera con diseño simple y contemporáneo, dispuestos a una distancia entre ellos, no menor de 1 metro. No se autoriza modificar la disposición de faldones de la cubierta (caídas de agua) con cumbrera paralela a la calle y preferentemente mantener el material de teja para la cubierta.
7. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos, sin embargo, al finalizar la intervención, se deberá presentar una memoria fotográfica de las mismas y solicitar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras.
8. Cualquier modificación a la intervención aprobada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, deberá ser notificado por escrito y deberá presentar una solicitud con las nuevas intervenciones, avaladas por



MINISTERIO
DE CULTURA

un profesional responsable para su revisión y aprobación.

9. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

10. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el Artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

12. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

13. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano

Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 017-2021
EXPEDIENTE AP-12-17-024-2020

San Salvador, 14 de enero de 2021
A107 Ref. 0037/2021
A107.9.3 Ref. 013-2021

Señores

José Ismael Díaz

Reina Lorena Manzano de Díaz.

Presentes.

Atención: Ing. Francisco Alfredo Díaz
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de febrero de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4a Calle Poniente y 5a Avenida Norte Bis N°207, municipio y departamento de San Miguel. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de marzo de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de los señores José Ismael Díaz y Reina Lorena Manzano de Díaz, se encuentra ubicado en la manzana K-5 dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención proyectada en el inmueble, deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que según documentos presentados y lo que se verificó a través de inspección técnica, el inmueble posee diferentes edificaciones de reciente construcción. De dichas edificaciones la intervención proyectada corresponde a la porción de la esquina, entre la 4a Calle Poniente y 5a Avenida Norte Bis. Dicha porción está conformada por una construcción de sistema mixto que actualmente funciona como bodega con acceso a estacionamientos sobre la 5a Avenida Norte. Por las constantes transformaciones a través del tiempo el inmueble en general ha perdido su lectura arquitectónica original y se cataloga como Sin Valor Cultural.

Por lo anterior la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la opinión técnica que las obras solicitadas consistentes en la demolición de la estructura existente para dar paso a una nueva construcción a dos niveles son factibles.

Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola, **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv



Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible la recuperación de las líneas de construcción original en ambos lados de la propiedad, es decir sobre la 5a Avenida Norte Bis y 4a Calle Poniente, debiendo tomar como referencia para el nuevo emplazamiento de la edificación las líneas que vienen de sus colindantes: sobre la 5a Avenida Norte Bis, la edificación de adobe ubicada en el costado sur y conformar una acera, que por la forma y traza de la vía oscilará entre 1.45 a 1.50 m y sobre la 4a Calle Poniente con una acera de 1.90 m, según colindante poniente.
 2. No se autoriza la disposición de los estacionamientos directos desde calle tal y como está proyectado sobre la 5° Avenida Norte Bis, ya que eso implica una falsa recuperación de la línea de construcción, considerando que el volumen funcional está ubicado retranqueado. En ese sentido deberá diseñar las plazas de estacionamiento hacia el interior, con un ancho máximo de vano de portón de 3.50 m, pudiendo proyectar un vano de entrada y uno de salida.
 3. Es factible la construcción de 2 niveles con una altura máxima de 7.50 m medidos desde el nivel de acera hasta su coronamiento en fachada (incluyendo el parapeto para ocultar las cubiertas), así como ha sido solicitados en planos. Para las cubiertas podrá utilizar lámina galvanizada con acabado en color rojo. Se prohíbe el uso de la misma troquelada en forma de teja (Arquiteja).
 4. Se dejará libertad a la respuesta arquitectónica y a la autenticidad que corresponde a nuestro momento histórico, sin embargo, deberán respetarse aspectos como la verticalidad y simetría en la disposición de vanos, así como el ritmo de vano y macizo. En el caso de los vanos de ventanas, deberá unificar el diseño de los elementos arquitectónicos que se les agreguen, de manera que se visualice un solo edificio con armonía en su lenguaje arquitectónico.
 5. Es factible al acabado de concreto visto sobre las fachadas principales, tal y como se indica en hoja de planos A-3. Sin embargo, no es factible el uso de enchapes tipo ACM sobre las fachadas, por lo que deberá resolver con otro acabado (como la aplicación de pintura de agua) el énfasis en el volumen propuesto sobre fachada norte y oriente.
 6. En paredes y vanos de fachadas exteriores, así como en el espacio de cubierta cercano a ambas fachadas no se deberán ubicar equipos o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). Deberá generarse un espacio adecuado para tal fin.
 7. Es factible la ubicación de rotulación propuesta, sin embargo, los logotipos deberán ser de tamaño proporcional al espacio proyectado.
- En cuanto a su forma queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, pintado tipo mural, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.
8. Se autoriza la colocación de cortinas metálicas, sin embargo, el sistema de enrollado deberá ser colocada en el interior.



REQUERIMIENTOS GENERALES:

9. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de San Miguel, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

10. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

11. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

15. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.





MINISTERIO
DE CULTURA

17. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

18. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

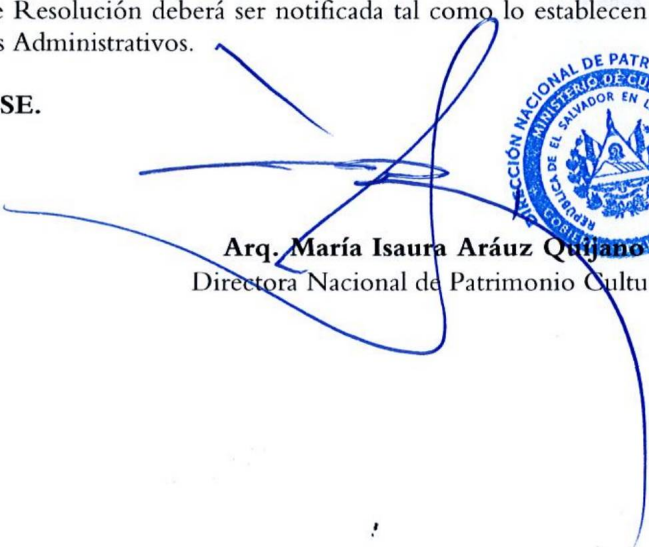
19. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

20. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 019-2021
EXPEDIENTE VC-06-17-014-2020

San Salvador, 14 de enero de 2021
A107 Ref.0039/2021
A107.9.3 Ref. 014-2021

Señor

Mariano Héctor Salazar Ortega

Representante Legal de Cadejo Brewing Company S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 21 de octubre de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado Valoración Cultural sobre un inmueble ubicado en Kilómetro 21, Carretera de Oro, Local # 54 y # 55, segundo nivel, Módulo "D" más terraza, municipio de Soyapango, departamento San Salvador, para poder tramitar ante el Ministerio de Turismo la Calificación como Proyecto de Interés Turístico Nacional. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Que en fecha 19 de noviembre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

Que la Sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V. ha arrendado los locales en segundo nivel # 54 y # 55 -módulo D más terraza, del Centro Comercial Paseo Venecia, propiedad de la Empresa Salvadoreña de Servicios Eléctricos, S.A. de C.V. donde se proyecta desarrollar el Restaurante "Cadejo Brewing Company - Paseo Venecia". Dicho centro comercial se emplaza en una zona comercial y altamente urbanizada; fuera de algún perímetro identificado como Centro o Conjunto Histórico o identificado por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles como Inmueble Aislado con valor cultural.

En ese sentido, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA**: que dicho inmueble en su conjunto no posee valor cultural, por constituir una edificación nueva a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representan relevancia a nivel tecnológico, por lo que cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que dicho inmueble no posee valor cultural, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Asimismo, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; artículos 4 inciso 2, 15 y 22 inciso 2 de la Ley de Turismo y artículos 55 y 56 de su Reglamento, se otorga opinión favorable al proyecto “CADEJO BREWING COMPANY PASEO VENECIA”, para efectos de que pueda optar a la calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional ante el Ministerio de Turismo.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv







MINISTERIO
DE CULTURA

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 020-2021
EXPEDIENTE AP-05-11-065-2020

San Salvador, 14 de enero de 2021
A107 Ref. 0040/2021
A107.9.3 Ref. 015-2021

Señora
María del Rosario Montiel Castro
Presente. -

Atención: Ing. Mauricio Cabrera Sosa
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 20 de octubre de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2a. Avenida Norte # 4-6, entre 5a. y 7a. Calle Poniente, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de noviembre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del Sr. Raúl Antonio Montiel Castro, representado legalmente por la Sra. María del Rosario Montiel Castro, se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, en la manzana H-3 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, la intervención en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 20 de octubre de 2020, se recibió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación requerida por parte del profesional responsable Ing. Mauricio Cabrera Sosa para que se autorice el proyecto de construcción de edificio en dos niveles cuyo uso de suelo es habitacional.

c) Conforme a los resultados de la inspección realizada en fecha 19 de noviembre de 2020, se pudo observar que el tipo de parcela es medianera con un ancho de lote de 5.55 m por 37.12 m de profundidad y construido al frente una pared de bloque de concreto con una altura de 3.00 m desde el nivel de acera hasta el remate e instalado un portón elaborado con estructura metálica. Al interior, el terreno es de forma regular, su topografía se destaca por tener una superficie plana y al costado norte existe una estructura metálica (galera) y el resto es baldío. El inmueble no posee valor cultural, por lo que la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINION TECNICA que las obras solicitadas son FACTIBLES; sin embargo, la propuesta arquitectónica elaborada por el profesional responsable deberá ser replanteada conforme a los requerimientos técnicos que se establezcan.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, debiendo presentar los planos constructivos del proyecto para su aprobación conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

Criterios técnicos para obras de nueva construcción.

- 1) La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración a los contextos tradicionales donde se encuentra emplazado, pero evitando falsos históricos.
- 2) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.
- 3) La línea de construcción donde dará inicio la pared de la edificación, deberá ubicarse en la misma línea de propiedad que es de 3.10 m para el vértice donde se ubica el mojón M-1 y 3.15 m para el vértice donde se ubica el mojón M-4 (según hoja de plano 1/5) tomando como punto de inicio el cordón de acera hasta el rostro exterior de la fachada; ya que de esta manera se conserva el alineamiento con los inmuebles colindantes y el perfil urbano de la cuadra donde se emplaza. No se autorizan elementos en voladizo fuera de dicha línea de construcción.

Elementos de fachada.

- 4) Que la volumetría de la edificación podrá desarrollarse hasta en dos niveles. El segundo nivel podrá construirse al rostro exterior de la pared de fachada del primer nivel y la altura total de la edificación no deberá exceder de 7.00 m tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado de acera hasta el remate de la pared.
- 5) Para el diseño de la nueva fachada, se deberá retomar la tipología de cubierta paralela hacia la 2a. Avenida Norte y el material de la cubierta podrá ser de lámina tipo zincalum en acabado rojo. Es factible el uso de un remate con un parapeto continuo de moldurado sencillo de tal forma que permita ocultar la cubierta, debiendo tener una altura máxima de 1.00 m.
- 6) En la nueva fachada no se autorizan el uso de pilastras, molduras y elementos adosados que simulen arquitectura tradicional.
- 7) En la propuesta deberá tomarse en consideración el ancho permitido para el vano de acceso de ambas cocheras sobre 2a. Avenida Norte no debe sobrepasar de 2.50 m dejando un macizo de 0,20 m entre el colindante norte y sur.
- 8) Los vanos de la edificación en su conjunto, deberán ser rectangulares verticales, por lo que el ancho permitido para los vanos de ventanas o puertas en fachada no deberá exceder de 1.20 m. Todos los cargaderos de dichos vanos deberán mantener la misma altura y mantener un macizo mínimo de 0.80 m entre vano y vano y colindante. Se recomienda que todos los espacios al interior cuenten con iluminación y ventilación natural.
- 9) El acabado del rostro exterior de la fachada y culatas de la edificación se requiere sea repellido, afinado y pintado. No se permitirá la subdivisión de fachada mediante el recubrimiento de las fachadas externas por



texturas u otro material adosado en forma de enchape simulando materiales tradicionales como: azulejo o cerámica.

10) Para efectos de dar seguridad al inmueble, se podrá colocar hilos tensores electrificados perimetralmente o sobre el muro fachada y no se permitirá colocar protección con alambre tipo razor.

11) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

Observaciones a plano.

Hoja 2/5

12) Deberá agregar información referente a niveles de piso terminado en la planta arquitectónica del primer y segundo nivel. Agregar simbología de acabados en puerta, ventana y pared de fachada principal y secciones longitudinal y transversal.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

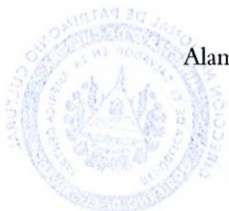
13) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

14) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

15) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

16) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

17) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.





MINISTERIO
DE CULTURA

18) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

19) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

20) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

21) De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

22) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

23) Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Mujano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 024-2021
EXPEDIENTE AP-12-17-081-2020

San Salvador, 14 de enero de 2021

A107 Ref. 0042/2021
A107.9.3 Ref. 017-2021

Señora
Daysi Marisol Rivera de Hernández
Representante Legal de Rosamelia, S. A. de C.V.
Presente. -

Atención: Ing. Mauricio Perla
Profesional Responsable

En atención a denuncia recibida en fecha 5 de octubre de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde se informa sobre el colapso parcial de un inmueble ubicado en 6a. Calle Poniente y 1a. Avenida Norte #106, del municipio y departamento de San Miguel. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 7 de octubre y 10 de noviembre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realiza inspecciones técnicas en dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

- a) Que dicho inmueble se emplaza en el área delimitada e identificada como Centro Histórico de San Miguel, en la zona 4, manzana D-2, inmueble 5 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3 y 5 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que el inmueble posee antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de N° Expediente AP-12-17-177-2019 y Resolución No. 018-2020, de fecha 5 de febrero de 2020, con N° de Ref. A107 0132-2020, en la que se denegó la solicitud de demolición total y se dictaminó que por su nivel permitido de intervención y las características que posee se debía presentar un proyecto orientado a la conservación y rehabilitación del mismo, considerándose factible la demolición de las paredes nuevas que se encuentran en el corredor, así como otras interiores que se especificaron en un plano adjunto que proveyó el profesional responsable.
- c) Que se recibió denuncia ciudadana en fecha 05 de octubre de 2020 y al momento de realizar la primera inspección en fecha 07 de octubre de 2020 se observó que el inmueble había sufrido el colapso de un tramo de la pared de fachada sur sobre la 6a. Calle Poniente que incluyó un vano de ventana y parte de la estructura y cubierta de techo, por lo que en el lugar se indicó que como medidas de contingencia se cubrieran las paredes con plástico negro y se apuntalara la pared de fachada sobre la 6a. Calle Poniente, además de que se hiciera un desmontaje de teja para quitarle peso a la estructura, éstas debían ser resguardadas, así como las piezas desprendidas de la estructura del techo y que estuvieren en buen estado, de igual manera se resguardara el material de los adobes colapsados, también que se hiciera una cubierta provisional para evitar que el agua lluvia provocara erosión a las paredes de adobe. Posteriormente se realizó otra visita en fecha 10 de noviembre de 2020, en compañía del Ing. William Ramos, estructurista de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, de la Dirección de Bienes



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, para verificar si las obras de contingencia indicadas en la primer visita se habían atendido, encontrándose que la pared de fachada estaba apuntalada, en acera había una valla de lámina galvanizada y las paredes estaban cubiertas con plástico negro, esta vez se observó que la pared paralela a la de fachada presentaba desplome a raíz de que la estructura de techo desplomada la está "jalando", por lo que se insistió en el apuntalamiento de la estructura de techo, considerando que el desmontaje de la cubierta no es factible ya que la pared costado poniente necesita protección.

d) Que en su informe técnico el Ing. Ramos indicó: "Se pudo observar que las condiciones de humedad de la pared de fachada habían incrementado respecto a la fecha del registro fotográfico anterior (en octubre 2020). Sin embargo, las condiciones de humedad no eran uniformes en toda la pared: la parte de la fachada costado sur que había colapsado presentaba un mayor grado de humedad que la parte que seguía en pie. Es probable que los marcos de ladrillo en las puertas y ventanas hayan impedido el acceso de agua más allá del sector colapsado. Por ello es que el adobe en el sector no colapsado se encontró en condición seca. El adobe en general presentaba un color gris claro, indicando posiblemente que no se había utilizado una mezcla lo suficientemente plástica para su construcción. Esto permite explicar el porqué de la pérdida de su resistencia portante bajo la exposición a la humedad. Un adobe más arcilloso tendría una mayor capacidad de absorber humedad que uno fabricado a base de una mezcla limosa. Al levantar el plástico negro de la pared paralela a la fachada sur, se observaron condiciones similares a las encontradas en la pared de fachada previo a su colapso: Agrietamiento descontrolado, un nivel alto de humedad, y con unos dinteles de madera con un nivel de deflexión notable. Aparte de ello, los efectos causados por el colapso de la pared de fachada se pudieron observar, debido a que al colapsar esta, la estructura de techo perdió estabilidad, halando a la pared paralela y provocando agrietamientos en las primeras cuatro hiladas de esta pared. Esto indica que el colapso de la pared paralela es inminente, y que la estructura de madera al aire está provocando volteo en ella que podría acelerar su colapso. A pesar de ello, la estructura de techo misma estaba en las mismas condiciones que en las fotografías, claro está, sin el apoyo de la pared de fachada. Esto indica que, si los elementos agrietados se sustituyesen, se podría volver a montar la misma estructura de techo, sin requerir de su demolición. Por último, se revisó la pared de fachada poniente, en la cual no se encontraron problemas significativos. En general, las condiciones en ella eran muy similares a las de la parte no colapsada de la pared de fachada sur, solo con un poco más de fisuras en la parte superior a nivel de repello". En ese sentido y tomando en cuenta los antecedentes y las condiciones del inmueble al momento de la visita, concluyó, entre otras cosas: que es necesaria la demolición de ciertos sectores del inmueble, así como la construcción de contrafuertes ubicados para garantizar la estabilidad del conjunto edificado.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana; esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que aún con los daños descritos, el inmueble mantiene sus condiciones de Valor Cultural, por lo que no es factible su demolición total. En vista de ello y las características que posee el inmueble se

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv



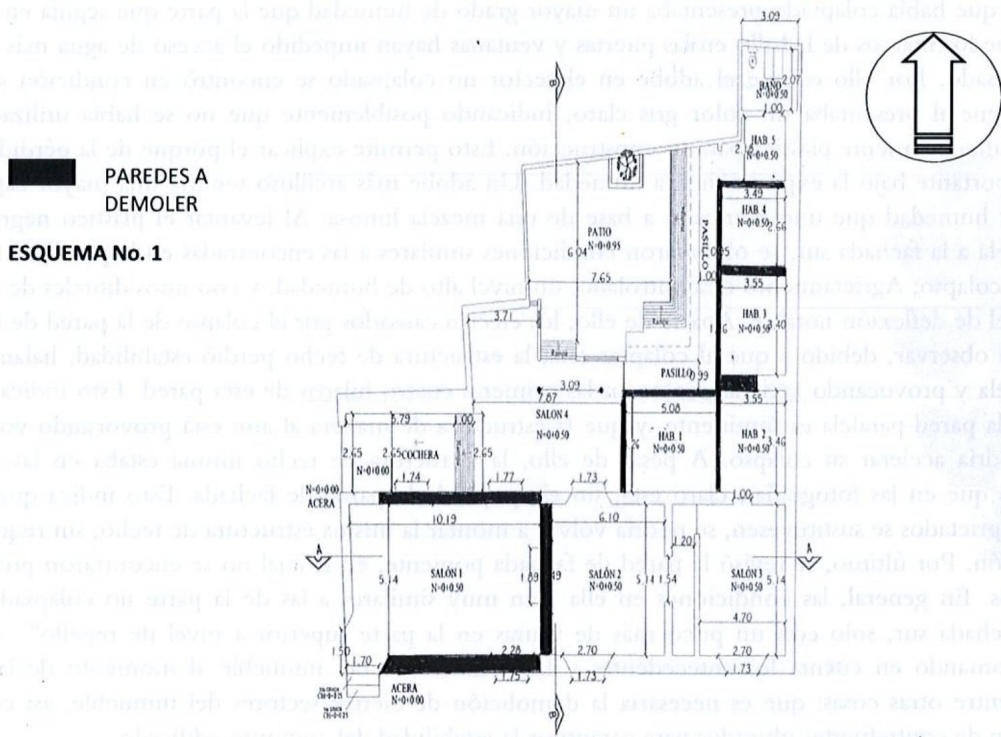


MINISTERIO DE CULTURA

deberá presentar un proyecto orientado a la conservación y rehabilitación del mismo, considerándose factible la demolición de las paredes nuevas que se encuentran en el corredor, así como otras interiores. Por lo que todo proyecto de intervención, estará deberá **CONDICIONANDO** a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Para continuar con el proceso de autorización, se deberá presentar a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana copia de la Resolución de Calificación de Lugar otorgada por la Alcaldía Municipal de San Miguel.

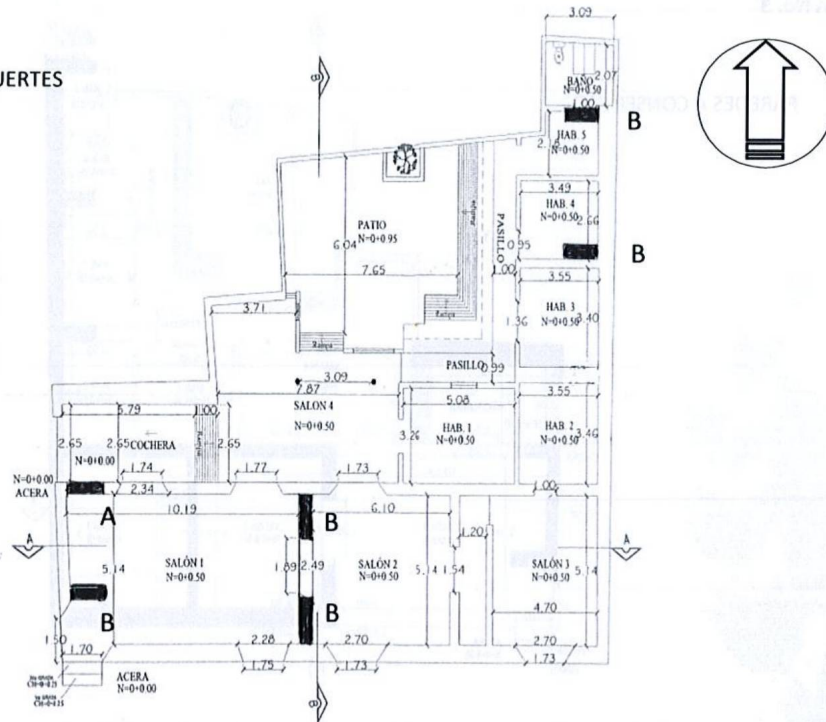
2. Debido a su deterioro o a su gran potencial de colapso se deberá proceder a la demolición puntual de los sectores de la crujía principal del inmueble que se encuentran en el esquema 1, a la vez se señalan las paredes que se autorizaron demoler con la Resolución 018-2020:



3. Con el propósito de mantener la estabilidad de las paredes a quedar en pie, se deberá consolidar un tramo de pared de adobe transformándolo en contrafuerte, la ubicación se indica en plano con la letra "A", los nuevos contrafuertes de ladrillo de barro masivos se indican con la letra "B", las medidas de estos serán las siguientes: 1.50 m. medidos en dirección perpendicular a la pared con 1.0 m de espesor. Los dos contrafuertes al poniente sostendrán la pared de la fachada poniente, los dos contrafuertes al oriente sostendrán el anillo de paredes, los contrafuertes del costado oriente al fondo sostendrán la pared medianera; a continuación, el esquema No. 2 en el que se indica la localización:



■ CONTRAFUERTES
ESQUEMA No. 2



4. Se deberá hacer un desmontaje controlado de la cubierta y estructura de techo previo a la demolición de las paredes. Deberá priorizarse la protección a la intemperie de las paredes a conservar, como la fachada poniente y la mitad oriente de la crujía rectangular.

5. Se deberá demoler la primera hilada de todas las paredes de adobe (ver esquema 3), construyendo en su lugar una solera de coronamiento de concreto con peralte de 0.15 m. y un ancho igual al de la pared. Bajo la solera de coronamiento deberá colocarse dos hiladas de ladrillo de barro, los que deberán estar endentados al adobe de tal manera de formar un enganche adecuado a la pared siguiendo el siguiente esquema en el que se presentan las paredes a conservar:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

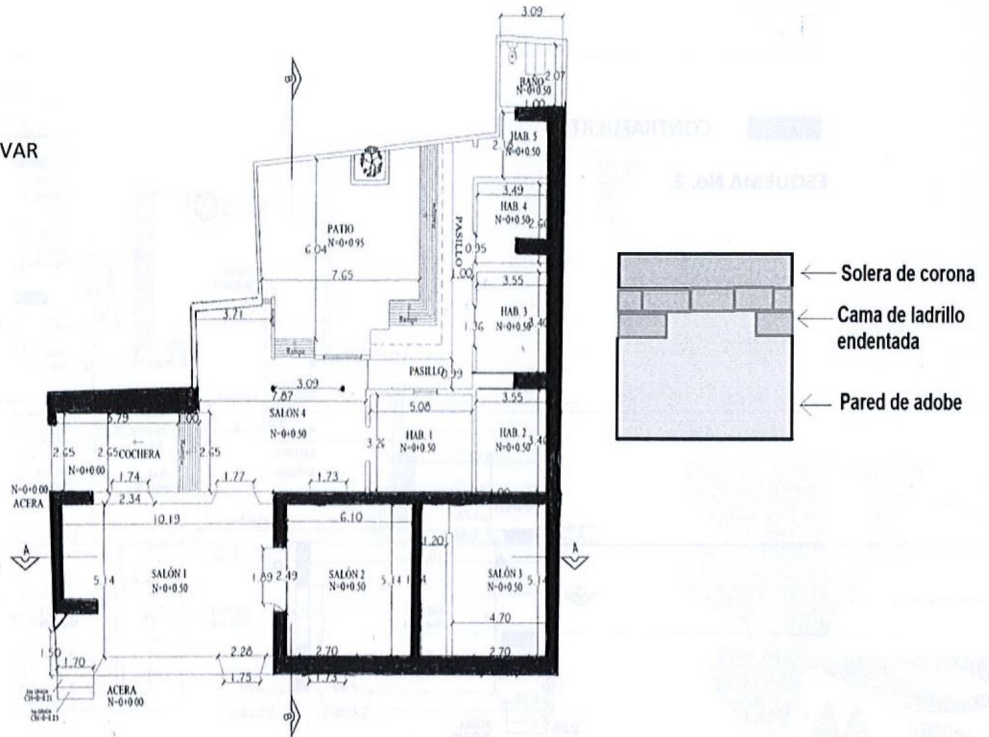
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv

ESQUEMA No. 3

 PAREDES A CONSERVAR



6. Se deberá reconstruir la esquina con su columna de madera (ésta deberá ser evaluada estructuralmente para determinar su capacidad de carga), así como el restante de pared de fachada con ladrillo de barro puesto de trinchera y columnas de concreto, dejando una junta elastomérica de 1 cm. cuyo acabado deberá ser repellido, afinado y pintado.

7. En cuanto al espacio que se generará con la demolición de la pared interior junto a la cochera, deberá construirse una pared de similares características a la que se reconstruirá a nivel de fachada.

8. En relación al resto del inmueble serán objeto de conservación la cochera, salón 4, columnas de la habitación 1 y paredes que conforman la habitación 2, así también se deberá conservar las columnas de madera que sostienen la estructura de techo en el corredor, de ser sustituidas, deberán ser de madera que cumpla con la resistencia para tal efecto. Las paredes perpendiculares de los espacios identificados como Habitación 3, 4, 5 y baño podrán ser demolidas.

9. Las construcciones nuevas que se generen al fondo del lote deberán respetar la integridad de la crujía principal a conservar y no podrán superar la altura de la edificación existente.

10. En cuanto a la estructura de techo, podrá ser metálica sin alterar la conformación de las pendientes originales; la cubierta de techo deberá ser de teja de barro, pudiendo utilizarse las que se rescataron del

desmontaje, podrá utilizarse lámina galvanizada acanalada por debajo de la teja para evitar filtraciones de agua lluvia y garantizar estanqueidad.

11. En relación al cielo falso deberá conservarse el original de duela de madera que se encuentra oculto por el cielo falso de fibrocemento en la habitación 2, debiéndose retirar este último, en el espacio que actualmente no presenta cielo falso, podrá colocarse uno nuevo que retome características tipológicas del original, pudiendo ser de otro material.

12. El piso de piedra que se encuentra en la cochera deberá conservarse y hacer obras de mantenimiento, así también el piso de la crujía principal y corredor, en estos últimos de no ser posible se podrá colocar nuevo piso de similares características con acabado mate.

13. Las puertas, ventanas, portón y herrería deberán ser objeto de conservación para que sigan siendo parte del inmueble, así también la columna esquinera, columnas interiores, canecillos, dinteles de puertas y ventanas.

14. No se autoriza el uso de cortinas metálicas en los vanos de fachada.

15. La rotulación a colocar no podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano, por lo que se solo se autoriza adosado a la pared y ubicado al lado izquierdo o derecho de un vano o sobre el mismo y con un dimensionamiento máximo correspondiente a su anchura. Es factible el uso de un tablero que reúna la rotulación de cada local comercial, siempre y cuando guarde las características indicadas. Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: letras sueltas, metálicas, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: Perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, pantallas digitales, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

16. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

17. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

18. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

19. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

20. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

21. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

22. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

23. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

24. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

25. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

26. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

27. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 008-2021
EXPEDIENTE VC-06-14-001-2020

San Salvador, 14 de enero de 2021
A107 Ref. 0030-2021
A107.9.3 Ref. 005-2021

Señor
Mario Barriere Melara
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 8 de enero de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Barrio San Miguelito, 17 Calle Poniente y 1º Av. Norte N°152, del municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- IV. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

- V. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 17 de febrero de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que la edificación posee una configuración de dos niveles en el sector poniente y de un nivel en su sector oriente; es de sistema mixto con un estilo arquitectónico propio de los años 50, sin embargo, fue sometida a múltiples intervenciones a través del tiempo, las cuales han ocasionado la pérdida de sus elementos arquitectónicos originales. Posee una placa conmemorativa del constructor en la que se especifica el año de construcción en 1949. En general se observó que ha sido usada como vivienda, adecuada para este fin en todos sus espacios, con divisiones internas de sistema mixto y otros; actualmente no se encuentra habitada.
- b) Que la edificación en estudio se localiza fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador; emplazada en una zona que no posee edificaciones con valor cultural respecto a su arquitectura y paisaje urbano, existiendo edificaciones fuera de los estándares de la tipología tradicional, con materiales y elementos arquitectónicos contemporáneos, sin mayor diseño u aporte a la imagen visual de la zona.

Que, conforme a los resultados de la evaluación del inmueble, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que dicho inmueble no posee valor cultural en cuanto a su edificabilidad, por lo que no amerita ser normado.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL** por lo que cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en el mismo no amerita ser normado por esta Dirección Nacional; sin

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv







MINISTERIO
DE CULTURA

embargo en caso de intervención futura y de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



MINISTERIO
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN 022-2021
EXPEDIENTE AP-12-17-062-2020**

San Salvador, 14 de enero de 2021
A107 Ref. 0041/2021
A107.9.3 Ref. 016-2021

**Señores
Milagro de la Paz Ferrufino Alfaro
Luis Antonio Navarro Canales
Presentes. -**

Atención: Arq. Hernán José Hernández Durán
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 5 de octubre de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 14° Calle Oriente entre 4° y 6° Avenida Norte, N° 304, Barrio La Cruz, del municipio y departamento de San Miguel. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de octubre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de la Sra. Milagro de la Paz Ferrufino Alfaro y del Sr. Luis Antonio Navarro Canales se ubica dentro del perímetro identificado del Centro Histórico de San Miguel, en Zona 7, Manzana H-7, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en el paisaje urbano donde se emplaza el inmueble, si bien ha sufrido modificaciones por la sustitución del sistema constructivo tradicional en algunas edificaciones, así como la pérdida de la línea de construcción, aún se mantiene la homogeneidad volumétrica de edificios de un nivel constructivo y algunos de estos con cubierta de teja.
- c) Que durante la inspección técnica se observó que ya se habían iniciado y realizado obras al interior, consistentes en la construcción de una nueva edificación a partir de un aproximado de 5.00 m de retranqueo de la fachada principal, a base de bloques de concreto y losa tipo galvadeq para ampliación futura en segundo nivel, con un avance del 75%, sin embargo, no había evidencias de obras en proceso, dado que la Alcaldía Municipal de San Miguel las había suspendido previamente. Actualmente la edificación original ha sido reducida a una pared de adobe en fachada y laterales y sobre estas paredes se mantiene una cubierta de teja artesanal, sin embargo, su estructura es metálica. Por la pérdida de la pared paralela a la fachada, así como por la apertura de un vano de portón agregando muy probablemente un marco de concreto sin ningún amortiguamiento a la estructura original, las mismas han perdido su arriostamiento, ya que se ha reducido la pared de adobe a partes inconexas sin ninguna función estructural, por lo que no se garantiza su estabilidad.
- d) En ese sentido, la edificación no posee valor cultural, considerando que ha perdido sus características arquitectónicas y estructurales originales a consecuencia de las modificaciones agresivas a las que ha sido sujeto, por lo que la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

Inmuebles y Gestión Urbana, es de la **OPINION TÉCNICA** que si bien es factible lo solicitado consistente en la conformación de un segundo nivel, debido a la falta de garantía en la estabilidad de las paredes de adobe que presenta la crujía original del inmueble, específicamente por las intervenciones inadecuadas que ha tenido a través del tiempo, como la demolición de la pared paralela a la fachada principal, la apertura de nuevos vanos sin contar la normativa de adobe y las estructuras de concreto embebidas en las mismas, las cuales son incompatibles con el adobe por sus movimientos diferenciados en caso de sismo, y por el daño potencial a la integridad y a la vida de las personas en caso de desastre natural, se recomienda demoler previamente la edificación existente de adobe, para proceder a la construcción de una edificación a dos niveles, es ese sentido, el proyecto deberá ser retroalimentado según los requerimientos que se establezcan.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, debiendo presentar los planos constructivos del proyecto para su aprobación, conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. La presente Resolución no podrá avalar áreas ni límites de propiedad, considerando que existe una diferencia entre el área especificada en la escritura de propiedad y solicitud de aprobación de proyectos y planos del proyecto presentados.
2. Se recomienda realizar la demolición total de las paredes de adobe existentes para dar paso a una nueva construcción, misma que deberá emplazarse sobre la línea de construcción actual, coincidiendo con la línea de propiedad. La nueva edificación podrá tener la misma altura y volumen que la estructura existente como máximo. No es factible el retranqueo de la edificación (fachada principal) o la construcción de elementos arquitectónicos estructurales en saliente o voladizos.
3. La nueva construcción que sustituye la de adobe, deberá retomar su volumetría y la tipología de cubierta, pero con uso de materiales contemporáneos como estructura metálica y lámina ondulada pintada en color rojo (se prohíbe el uso de arquiteja), con un vuelo de alero de 0.70 m. El acabado de las paredes de fachada deberá ser repellido, afinado y aplicación de pintura a base de agua. Podrá hacer uso de recubrimiento de piedra natural en su textura natural sin brillo.
4. Deberá conservarse la relación y el ritmo entre el macizo y el vano que se proyecten, de forma que la nueva construcción no sea discordante o agresiva. En los vanos deberá prevalecer la verticalidad, por lo que el ancho máximo permitido para vanos de portón es de 3.0 m y para vanos de puerta y ventana 1.20 m, con una distancia mínima entre vano y vano o entre vano y colindancia de 0.80 m.
5. No se autoriza la decoración falsa con elementos arquitectónicos tradicionales en la fachada, ni la conformación de aleros fingidos de teja de barro hacia la vía pública. Los materiales de carpinterías y

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





herrerías para puertas, ventanas, balcones y similares, podrán ser de madera o metálicas pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. No se autorizan las herrerías metálicas imitando madera.

6. No se permitirá dejar al descubierto visible sobre el paramento del muro de la fachada principal tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico o de gas, salidas de humo, drenajes o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el paisaje urbano. Las bajadas de aguas pluviales podrán ir en fachada, recogidas en tubos y canales metálicos, o en PVC adecuados para tal fin, pintados del color de la fachada y llegar hasta el suelo evitando el drenaje sobre la acera, sino en cuneta.

7. Sobre paredes medianeras de adobe: Se recomienda revisar el sistema constructivo de las paredes de colindancia y si son medianeras o compartidas, de ser el caso, no se autoriza su demolición, y se deberá revisar si será necesaria la conformación de contrafuertes de adobe para garantizar su estabilidad. En el caso haya necesidad de conformar su propio muro perimetral, los mismos no deberán afectar directa o indirectamente a las paredes colindantes, por lo que se recomienda la utilización de juntas de dilatación y botaguas en la parte superior para evitar problemas de humedad.

8. Es factible la construcción del 2º nivel retranqueado (entre ejes B y D, y parte del E de planos arquitectónicos presentados); la altura total podrá ser de 7.40 m máximo medido desde nivel de piso terminado hasta la fascia o alero del segundo nivel; se deberá reflejar el predominio verticalidad en sus vanos con anchos máximos en ventanas de 1.2 m, se deberá mantener una distancia constante entre vanos, así como entre vano y colindante próximo.

9. En la construcción a 2 niveles, es factible la colocación de lámina galvanizada pero en color rojo y con su estructura metálica, con la pendiente mínima que estime el fabricante y con cumbrera paralela al eje de 14º Calle Poniente, lo anterior se recomienda para evitar que los faldones sean dirigidos hacia los colindantes, y con ello problemas de filtración o humedad; debe garantizarse la no afectación a terceros.

10. El acabado de las paredes del 2º nivel debe ser repellido, afinado y aplicación de pintura a base de agua. Se podrá aplicar colores neutros o sobrios en el plano general de pared y tomar en cuenta no aplicar colores disonantes o agresivos.

11. En fachada de 1º y 2º nivel no se podrá instalar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior, sin afectar a la fachada.

12. En caso de implementar el uso de portón corredizo, el riel debe ubicarse hacia el interior.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

13. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

14. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

15. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

16. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

17. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

18. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

19. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

20. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

21. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

22. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO DE CULTURA

23. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

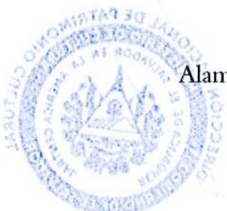
24. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Handwritten signature in blue ink over the official stamp.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv

RESOLUCIÓN 001-2021
EXPEDIENTE AP-02-10-056-2020

San Salvador, 03 de febrero de 2021
A107 Ref. 0004-2021
A107.9.3 Ref. 003-2021

Licenciada
Carmen Elena Calderón Sol de Escalón
Alcaldesa Municipal de Santa Ana
Presente. -

Atención: Arq. Catia Yanira Rodríguez Salguero
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 11 de septiembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2a. Calle Poniente, 8a. Avenida Norte, Calle Libertad Poniente y 10a. Avenida Norte, del municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de septiembre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como "Parque Meléndez" se emplaza en el ámbito delimitado e identificado como Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana, en la zona 5 manzana E-3, inmueble 1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En dicho ámbito han sido declarados "Bienes Culturales" los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, según Resolución Interna del anterior CONCULTURA No. 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicada en el D. O. No. 150, Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior, el referido inmueble se considera Bien Cultural, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el Parque Menéndez se emplaza en un sector en el que conviven diferentes usos de suelo, entre los que se encuentran comercio y servicios, religioso e institucional. La mayoría de inmuebles de la zona conserva la línea de construcción original.

c) Que el Parque Menéndez es uno de los espacios públicos de la época republicana de la ciudad de Santa Ana, se emplaza al extremo poniente de la ciudad, frente a la Iglesia de El Calvario, es un espacio importante y de mucho valor dentro del Centro Histórico, considerado como un símbolo de la identidad de los santanecos, ya que es parte de los espacios de esparcimiento de la ciudadanía en general y es uno de los pulmones de la ciudad por su abundante vegetación. Por otra parte, en su interior se ubica un quiosco cuya datación es la misma del parque, razón por la que se procederá a hacer la valoración de cada uno.

Parque Menéndez: En este inmueble se reconoce el **Valor de Antigüedad**, por ser parte de la traza original de la ciudad desde el siglo XIX y permanece a la fecha como tal; **Valor Estético-arquitectónico**, por conservar su traza original, además albergar un quiosco como parte de su

infraestructura original; **Valor de Autenticidad**, el parque se conserva sin modificaciones o alteraciones significativas en su concepción original, manteniendo su originalidad; **Valor Histórico**, por ser testigo de las transformaciones a las que ha sido objeto el sector de la ciudad en que se encuentra; **Valor Simbólico**, por ser escenario de hechos cívico-sociales relacionados tanto a la ciudad como a la población santaneca; **Valor Social**, por ser escenario de relaciones sociales entre los habitantes de la ciudad; **Valor Urbano**, ya que dentro de la ciudad es un hito urbano por su simbolismo, es un punto de referencia visual e identitario; **Valor de Uso**, por mantener su uso original desde su construcción.

Quiosco: Tuvieron su origen en Francia y llegaron a México aproximadamente en 1878. En él se reconoce el **Valor de Antigüedad**, por ser parte del Parque Menéndez desde que fue conformado y permanecer a la fecha como tal; **Valor Estético-arquitectónico**, de estilo ecléctico, con influencia francesa, propio de la época; **Valor de Autenticidad**, por conservarse sin modificaciones o alteraciones significativas en su concepción original, manteniendo su originalidad; **Valor Histórico**, por ser escenario de las manifestaciones artísticas, cívicas y sociales; **Valor Simbólico**, por ser testigo de hechos cívico-sociales relacionados tanto a la ciudad como a la población santaneca; **Valor Social**, por ser un espacio de celebraciones, eventos públicos y actividades que se comparte entre los diferentes grupos sociales de los habitantes de la ciudad; **Valor Urbano**, ya que dentro de la ciudad es un hito, un punto de referencia visual e identitario; **Valor de Uso**, inicialmente se utilizaron para escuchar música al aire libre y otras actividades recreativas; significación cultural por la que tanto el Parque Menéndez como el quiosco se catalogan con un nivel de protección e intervención INTEGRAL.

d) Que al momento de realizar la inspección se observó que el piso del parque se eleva de las rasantes de las vías de circulación por los costados norte y oriente aproximadamente 0.70 m, al ingresar por estos costados se hace por medio de gradas, una vez dentro del parque se puede observar que el piso presenta baldosas hidráulicas de 4 diseños diferentes, piezas fracturadas y con capa superficial desgastada, bancas de concreto intervenidas, conservando muy pocas su diseño original; se observan pocas luminarias y se desconoce si funcionan por la noche; la traza de circulación del parque se desarrolla con ejes a manera de cuadrícula no muy definida, teniendo circulación hacia los costados y las esquinas, los cordones de las jardineras en su mayoría se encuentran en buen estado de conservación, con poca vegetación de baja altura, predominan los árboles que generan sombra al lugar. El quiosco se ubica al centro del Parque, cuya planta octogonal se eleva sobre paredes de ladrillo de barro, las que guardan un sótano; la estructura y el piso son de madera, este último conformado por tablas de madera que se observan intemperizadas, una de ellas ha desaparecido parcialmente, perimetralmente se observa un collarín en las mismas condiciones de la tabla del piso, junto a este se eleva un barandal de hierro fundido con presencia de corrosión y sobre este un pasamanos de madera intemperizada, a este espacio se ingresa por gradas elaboradas de ladrillo de barro; alrededor del quiosco se encuentran 4 columnas de madera, las que no presentan daños aparentes, sobre estas se encuentran pieza de madera que arriestra el apoyo de la estructura del cielo falso y techo, sin daños aparentes, sin embargo, en el cielo falso de duela de madera se observan espacios de los que se desprendieron duelas, así también la madera se observa con pintura desprendida, al centro de este se eleva un copulín con ventilación cenital que también presenta cielo falso de madera así como persianas que contribuyen a la ventilación, la cubierta de techo es de lámina galvanizada acanalada, se observa con corrosión y algunas deformaciones.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





Con base en lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que las obras solicitadas que consisten en el cambio de piso existente por piso de ladrillo de cemento, restauración del quiosco, pintura en general, reparación de bancas, se consideran **FACTIBLES**.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, debiendo presentar los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

PARQUE

1. Es factible la sustitución de las baldosas hidráulicas por otras de similares características, por lo que los dos diseños propuestos en la memoria descriptiva son procedentes. Si fuere necesario el cambio de instalaciones hidráulicas o eléctricas (para el caso de estas últimas deben ser de manera subterránea) deberá hacerse previo a la instalación de las baldosas. No se autoriza la modificación de la traza del Parque. Se podrá considerar la incorporación de rampas de acceso e instalación de baldosas podotáctiles en el perímetro del parque (cumpliendo la normativa vigente).
2. Las obras civiles proyectadas de demolición de piso, no deberán afectar el quiosco existente, por lo que no se autoriza la utilización de maquinaria pesada para demolición y excavación en dicha zona.
3. La reparación de las bancas se deberá hacer siguiendo el diseño original.
4. La pintura para bancas y cordones de jardineras es factible, para lo que se deberá presentar una propuesta de color que armonice con los colores de pintura del quiosco.
5. Por el carácter histórico que posee el Parque Menéndez, se recomienda remover los juegos mecánicos y recuperar la vegetación de las jardineras, no solamente en las que se encuentran, sino en todas las que posee el parque.

QUIOSCO

6. Considerando el estado de conservación que posee el quiosco, se deberá presentar un proyecto de restauración integral, donde se detalle la situación actual en cada uno de sus elementos estructurales y arquitectónicos, entre los que se encuentran: estructura y material de cubierta de techos y cielo falso, entepiso y piso de madera (estructura y entablado), columnas y arriostramiento, barandal y pasamanos, escaleras de ingreso y sistema eléctrico; la propuesta de intervención deberá incluir las calas cromáticas del inmueble y la misma deberá solventar cada una de las patologías y daños identificados, elaborado por un

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv



profesional con experiencia en edificaciones con valor cultural y sea sometido a autorización de este Ministerio previamente a su ejecución.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

7. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

8. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

10. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

11. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

12. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv





15. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

16. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

18. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aranda Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



RESOLUCIÓN 002-2021
EXPEDIENTE AP-08-16-073-2020

San Salvador, 06 de enero de 2021
A107 Ref. 0005-2021
A107.9.3 Ref. 004-2021

Señor

Jesús Antonio Carpio Silva

Párroco de la Iglesia San Pedro Nonualco

Presente. -

Atención: Arq. Mauricio Alfredo Reyes
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 03 de noviembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Jesús Peña, Barrio El Centro, municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

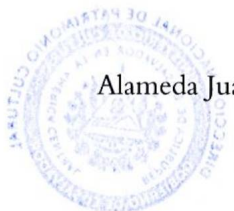
- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 31 de octubre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autoeizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

- a) Que la **Iglesia Parroquial San Pedro Apóstol**, se ubica dentro del perímetro identificado del Centro Histórico de San Pedro Nonualco, en Zona 1, Manzana A-3, inmueble 1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Reconocida y Declarada como **Monumento Nacional** según Decreto Legislativo 522, de fecha 4 de mayo de 1978. Publicado en el Diario Oficial N° 93, tomo 259 de fecha 22 de mayo de 1978. Por lo anterior y con base a los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se pretenda realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 28 de octubre de 2020 se recibió denuncia ciudadana en las redes sociales del Ministerio de Cultura, mismas que hacían referencia de la demolición parcial del muro verja perimetral en su costado sur para conformar un nuevo acceso hacia el atrio, las cuales no contaban con la autorización de esta Institución. Por lo que en fecha 31 de octubre de 2020 se realizó inspección técnica constatando que el muro perimetral está construido a base de materiales mixtos de ladrillo y concreto en sus columnas, no encontrándose materiales de sistema constructivo tradicional, dado que a través del tiempo la edificación ha sido objeto de varias intervenciones en las cuales ha perdido paulatinamente sus materiales originales; así

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



como la demolición de un tramo aproximado de 4.8 m del muro verja perimetral (costado sur) y la construcción y colocación de la estructura de hierro de la columna poniente, con una altura aproximada de 3,50 m; por lo cual en misma fecha la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emitió solicitudes de suspensión de obra dirigidos a la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco y a la Policía Nacional Civil, así como también se hizo entrega de la notificación de suspensión de obra en casa parroquial dirigida al Padre Antonio Carpio.

c) Que la edificación por tener una categoría de Monumento Nacional según Decreto Legislativo antes mencionado, le correspondería un Nivel Permitido de Intervención N1: Integral, no obstante debido a las obras a las cuales ha sido sujeta, mismas que están relacionadas con la pérdida sustancial de las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas a través del tiempo, sustituyendo los materiales tradicionales originales por sistema mixto, la edificación se recalifica a un Nivel Permitido de Intervención Parcial 2, ya que la edificación representa un período específico del desarrollo de la ciudad y que por ende presenta rasgos fundamentales e identitarios que deben ser conservados, preservando así sus características formales, estilísticas, espaciales, volumétricas y tipológicas internas y externas, a pesar de que hayan sufrido ciertas transformaciones en su imagen.

En ese sentido se permitirá la realización de las siguientes obras:

i. Consolidación, rehabilitación, reestructuración funcional, obras de integración de forma condicionada, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, reparaciones locativas, demolición controlada de aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales del inmueble, incorporación de nuevas construcciones u edificaciones (obra de integración o ampliaciones si el espacio adyacente a la edificación lo permite), obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

ii. Las obras que se deseen realizar en las edificaciones en este nivel de protección, deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se ejecutaron.

d) En ese sentido, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la opinión técnica que las obras consistentes en la construcción de un acceso y portón en el costado sur del atrio de la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol, en el municipio de San Pedro Nonualco, SE CONSIDERAN FACTIBLES.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, debiendo presentar los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se autoriza la construcción de un acceso en la parte sur del atrio de la Iglesia Parroquial San Pedro Nonualco de manera de facilitar la accesibilidad a la feligresía que se dificulta por la ubicación temporal del Mercado Municipal al costado poniente, como fue comentado en inspección técnica, sin embargo, **NO SE AUTORIZA** el acceso vehicular y uso de estacionamiento en el atrio de la Iglesia, por lo que el ancho máximo permitido libre entre el rostro interno de columna y columna es 2.20 m. No se podrá modificar el nivel de piso del atrio y se deberá reparar (en caso fuese necesario) utilizando baldosas de piso según las características existentes (dimensionamiento y color). Se deberá presentar cómo se resuelve la diferencia de nivel entre la calle y atrio, siguiendo la normativa vigente de accesibilidad universal.
2. Para la construcción de las columnas, es factible retomar la altura de las ubicadas en el costado poniente (acceso principal), sin embargo, no se autoriza la copia y/o réplica de sus detalles arquitectónicos, por lo que deberán ser sobrias y lisas, dando una lectura que son posteriores a la intervención anterior de la Iglesia Parroquial, con un acabado de repellido, afinado y aplicación de pintura a base de agua. No se autoriza el acabado tipo martelinado o la colocación de enchapes de ningún tipo.
3. La nueva construcción se deberá mantener sobre la línea de propiedad, la cual corresponde a la línea de construcción original. No se autoriza la invasión del espacio público a través de rampas, gradas, o elementos estructurales del nuevo acceso.
4. Es factible, en caso de requerirse, la ubicación de luminarias en las columnas del nuevo acceso, sin embargo, deberán poseer un estilo contemporáneo y no replicar detalles historicistas.

REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LA INTERVENCIÓN.

5. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.
6. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, y la propuesta arquitectónica (planta arquitectónica, elevación y acabados). Una vez con el visto bueno de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

7. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el inicio y la finalización de las obras.

9. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

10. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

11. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

12. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

13. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

14. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

15. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley



Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

16. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 003-2021

A107 Ref. 0006-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 11 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 409-2019 (A107 Ref. 1143-2019 y A107.9.3 Ref. 439-2019), con número de expediente AP-06-08-154-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Calle San Nicolás, 2ª. y 4ª. Avenida Norte y 2ª. Calle Poniente, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 10 de dicha Resolución, se establece que: *“El anteproyecto (1 juego de planos impreso o en digital 90 por 60 cm.), atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado para su evaluación; una vez avalado el anteproyecto se deberá presentar en físico o digital, 4 juegos de planos formales en formato de 60 x 90 cm. con su respectivo cuadro de sellos y membrete debidamente firmados y sellados por el profesional a cargo para su aprobación, un respaldo digital en CD versión AUTOCAD 2010, así como también en versión PDF (...).”*
- III. Que en fecha 20 de enero de 2020, se recibe la planimetría vía correo electrónico del proyecto “Capilla de Adoración Eucarística” por parte de la Arqta. María Elena Cabrera Echeverría, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, mismos que son retroalimentados y devueltos con observaciones entre los meses de febrero y noviembre de 2020.
- IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 9 de noviembre de 2020, la Arqta. María Elena Cabrera Echeverría remite la planimetría de dicho proyecto, siendo revisada de manera digital por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, otorgando en fecha 10 diciembre de 2020 visto bueno para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 17 de diciembre de 2020 por la Unidad de Inspecciones y Licencias de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 9 de noviembre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 409-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/8. “Plano topográfico” (que incluye Tabla de mojones, Cuadro de Rumbos y Distancias y Cuadro de simbología de árboles).

Hoja 2/8. “Plano de conjunto y techos” (que incluye esquema de ubicación).

Hoja 3/8. “Planta arquitectónica” (que incluye Planta de techos y Planta Arquitectónica – Capilla).

Hoja 4/8. “Plano Arquitectónico de techos, fachada principal y coste 2-2 (que incluye Elevación arquitectónica Sur, Elevación Arquitectónica Oriente, Sección Arquitectónica Transversal 2-2 y Elevación Arquitectónica Poniente, Elevación Arquitectónica Norte y Sección Arquitectónica Longitudinal 1-1).

Hoja 5/8. “Plano de Acabados, Fachada Posterior y Cuadro de Acabados” (que incluye Planta Arquitectónica de Acabados de paredes, puertas, ventanas, cielo falso y piso)

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Ing. Luis Alonso Cabrera Marroquín, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por la Iglesia San Nicolás Obispo, propiedad de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araújo Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN 004-2021
EXPEDIENTE VC-05-01-020-2020

San Salvador, 09 de febrero de 2021.
A107 Ref. 0002-2021
A107.9.3 Ref. 002-2021

Señor
Mariano Héctor Salazar Ortega
Representante Legal Cadejo Brewing Company, S.A. de C.V.
Presente. -

En atención a su solicitud admitida en fecha 01 de diciembre de 2020, en Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado Valoración Cultural sobre un inmueble ubicado en Urbanización Madreselva Tres, Calle Llama del Bosque Oriente, lote # tres, Centro Comercial Plaza Jabes, Local # 10 y 11, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para poder tramitar ante el Ministerio de Turismo la Calificación como Proyecto de Interés Turístico Nacional. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer Nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424
direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 08 de diciembre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

Que la Sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V. ha arrendado los locales identificados como # 10 y # 11, así como la terraza de los mismos, del Centro Comercial Plaza Jabes, propiedad de MEGAFUTURO, S.A. DE C.V. donde se proyecta desarrollar el Restaurante "Cadejo Brewing Company - Plaza Jabes". Dicho centro comercial se emplaza en una zona comercial altamente urbanizada, fuera de algún perímetro identificado como Centro o Conjunto Histórico declarado o delimitado, o identificado por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles como Inmueble Aislado con Valor Cultural.

En ese sentido, la Uidad de Inspecciones y Autoeizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que dicho inmueble en su conjunto no posee valor cultural, por constituir una edificación nueva a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representan relevancia a nivel arquitectónico o tecnológico, por lo que cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que dicho inmueble no posee valor cultural, por lo que cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Asimismo, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 4 inciso 2, 15 y 22 inciso 2 de la Ley de Turismo; 55 y 56 de su Reglamento, se otorga opinión favorable al proyecto "CADEJO BREWING COMPANY PLAZA JABES", para efectos de que pueda optar a la calificación de Proyecto de Interés Turístico Nacional ante el Ministerio de Turismo.

En el caso de llegar a realizar trabajos de construcción que impliquen remoción de tierra o excavaciones en el inmueble, y por los cuales se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5. Tercer Nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424

direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv

2/3





MINISTERIO
DE CULTURA

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



RESOLUCIÓN 012-2021
EXPEDIENTE AP-10-04-029-2020

San Salvador, 29 de enero de 2021

A107 Ref. 0093-2021

A107.9.3 Ref. 021-2021

Señor

Maira Alicia Alvarado Pineda.

Presente. -

Atención: Arq. Iveth Guadalupe Solano de López
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 3 de marzo de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, 4a Calle Oriente # 6, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

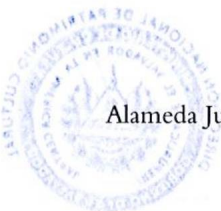
- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv



- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 7 de marzo de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de la Sra. Maira Alicida Alvarado Pineda, se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado del Centro Histórico del municipio de Santa Clara, en el perfil adyacente a la manzana A-4 (manzana correspondiente al Parque Municipal), según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, la intervención deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) El inmueble por su estado de conservación y características arquitectónicas y constructivas se le definen niveles de protección diferenciados. En este caso en especial por la ubicación e importancia del concepto Portal Corredor frente a la 4ta Calle Oriente se le determina un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 2, en el cual estrictamente deberá conservarse y recuperar la conformación material del mismo, en particular, alturas permitidas, tipología de cubierta, ritmos de vanos y macizos, entre otras características urbanas similares, de forma que no se pierda la identidad arquitectónica y urbanística del sector en el que se emplaza. El resto del inmueble se define SIN VALOR CULTURAL, dado que se ha eliminado completamente la conformación al interior del inmueble por constantes cambios con el correr del tiempo, por lo que es factible la demolición del mismo.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



c) Con base a los resultados de la evaluación del inmueble y a la solicitud de aprobación de proyecto presentada, consistente en demolición de dos paredes de adobe, y conformación de una losa de concreto para segundo nivel y habitaciones al fondo del inmueble, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que son factibles.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. La nueva pared de fachada, así como la del segundo nivel se deberán ubicar sobre la línea original de construcción del inmueble existente. No es factible la construcción de elementos arquitectónicos estructurales en saliente, estrictamente deberá conservarse el concepto de Portal Corredor por lo que no se permitirán modificaciones en este punto debiendo conservar la forma y el porcentaje de pendiente actual de la cubierta, así como el material de la estructura de cubierta del Portal Corredor. La disposición de las columnas podrá modificarse congruentemente, manteniendo un ritmo con el diseño de la fachada y estas últimas pueden reproducirse de madera o concreto, con los mismos dimensionamientos de la tipología del lugar, de líneas simples y contemporáneas. Es factible la colocación de piso antideslizante, sin embargo, no podrá modificarse el nivel de piso, de forma que permita una circulación franca entre los corredores del resto de las propiedades.
2. La nueva construcción hacia el interior de la línea de construcción podrá reinterpretar elementos arquitectónicos tradicionales con materiales contemporáneos sin generar falsos históricos. La altura máxima de la pared de fachada no podrá exceder de 7 metros medidos desde el piso del portal corredor de la fachada norte, en dos niveles constructivos. La cubierta podrá ser de teja (con pendiente de cubierta mínimo 25%) o lámina ondulada pintada en color rojo y cumbre paralela al eje de calle.
3. El acabado de las paredes de la fachada deberá ser repellido, afinado y pintado en tonos a elegir por el propietario, preferiblemente con pintura de agua. El recubrimiento autorizado será de piedra natural, en su textura natural sin brillo. Las fachadas con texturizados y enchapados con material cerámico o piedra artificial quedan expresamente prohibidas.
4. Las puertas y ventanas deberán diseñarse prevaleciendo la verticalidad, poseer un ancho guardando el ritmo de vano y macizo y conservando dintel coincidente. En ese sentido el ancho máximo de acceso podrá ser 1.20 metros. Los elementos arquitectónicos podrán ser pintados, lacados o barnizados en acabado mate, guardando consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíbe expresamente las herrerías metálicas imitando madera. De requerirse vano de garage no podrá exceder a los 3 metros de ancho, debiendo cumplir lo especificado en el numeral 1 respecto al Portal Corredor.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv



5. El nuevo diseño deberá cumplir lo establecido en la "Normativa Técnica de Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones".

REQUERIMIENTOS GENERALES:

6. Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Santa Clara, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

7. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano topográfico y de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados). Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

8. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

10. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

11. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

12. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar



con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

15. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

16. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

17. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

**RESOLUCIÓN 018-2021
EXPEDIENTE AP-06-14-046-2020**

San Salvador, 03 de febrero de 2021
A107 Ref. 0091-2021
A107.9.3 Ref. 023-2021

Señor

Juan Herbert Tobar Portillo

Apoderado General Administrativo de Callejas S.A. de C.V.

Presente. -

Atención: Arq. Kevin Walter Quintanilla Sánchez
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 30 de julio de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2a Avenida Sur y 4a Calle Oriente, ciudad y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales"*

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de agosto de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que la edificación en estudio, se localiza en la manzana C-5, identificada como inmueble No. 2 del Centro Histórico de la Ciudad de San Salvador, declaratoria otorgada a través de Decreto Legislativo No 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicada en el Diario Oficial Número 155. Tomo 380, de fecha 21 de agosto de 2008. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 31 de julio del corriente, se recibe en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, recibió solicitud para realizar obras consistentes en la remodelación de área de sala de ventas; por lo que se procedió a realizar la inspección técnica encontrándose una nave adecuada para fines comerciales, de un nivel de altura y construida a base de materiales y técnicas actuales, sin características de valor cultural. El contorno del inmueble posee edificaciones que han perdido homogeneidad en cuanto a su volumetría y línea de construcción. Según

Resolución Interna MP 001/2016 de Medidas de Protección del Centro Histórico de San Salvador, de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial, N°194.Tomo N° 413, de fecha 19 de octubre de 2016, el inmueble se encuentra en el Ámbito de Actuación Diferenciada 2, en el que existen inmuebles que poseen elementos con características comunes en lo relativo a su naturaleza y tipología arquitectónica; a su vez, se le otorga un nivel permitido de intervención “sin valor cultural”, el cual posibilita la realización de obras como las proyectadas por el solicitante.

En ese sentido y conforme a los resultados de la evaluación del inmueble y a la solicitud de autorización de proyectos presentada, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá coordinar los trabajos de demolición y disposición final de escombros o ripio con la Alcaldía Municipal de San Salvador, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.
2. Es factible la remodelación de la sala de ventas en la disposición presentada en la planimetría, incluyendo la adecuación y disposición de las fascias en su interior; el material a usar para las subdivisiones queda a criterio del propietario y profesional responsable.
3. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos, por lo que la presente Resolución constituye la autorización para realizarlas; sin embargo, al finalizar las obras, se deberá presentar una memoria fotográfica de las mismas y solicitar a esta Dirección Nacional una Constancia de Finalización de Obras.
4. Cualquier modificación a la intervención aprobada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, deberá ser notificado por escrito y deberá presentar una solicitud con las nuevas intervenciones, avaladas por un profesional responsable para su revisión y aprobación.
5. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Institución, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
6. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



7. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

8. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

9. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 032-2021
EXPEDIENTE VC-06-14-006-2020

San Salvador, 10 febrero de 2021
A107 Ref. 0110-2021
A107.9.3 Ref. 029-2021

Señor
Carlos Enrique Yúdice Kafie
Presente. -

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de febrero de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado Valoración Cultural sobre un inmueble ubicado en 13° Calle Oriente #159, Barrio San José, municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial Número **cien**. Tomo **cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- VI. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 03 de julio y 03 de septiembre de 2020, personal técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspecciones a dicho inmueble, mediante las cuales determinó lo siguiente:

- a. Que el inmueble propiedad del Sr. Carlos Enrique Yúdice Kafie, se encuentra ubicado en el Área de Influencia costado norte del perímetro declarado como Centro Histórico de San Salvador, según Decreto Legislativo No 680, de fecha 18 de julio de 2008; publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 380, del 21 de agosto de 2008 y según Resolución Interna MP-001-2016 Medidas de Protección para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador de fecha 29 de agosto de 2016 y publicado en el Diario Oficial Número 194. Tomo N°413 de fecha 19 de octubre de 2016; estando localizado en una zona que ha tenido cambios de uso de suelo habitacional a comercial en algunos inmuebles de su colindancia, sufriendo transformaciones drásticas desde lo edificado, pero constituyendo un área medianamente homogénea, con edificaciones de 2 niveles constructivos.
- b. Que la edificación fue construida originalmente como vivienda, a base de materiales mixtos y tradicionales, ya que sus paredes se conforman a semejanza del bahareque urbano, a excepción de la pared de fachada, que es de concreto y ladrillo, estructura de cubierta de madera y lámina metálica en la totalidad de la casa. Sin embargo al interior y sobre los arranques de paredes de ladrillo de obra, posee postes o columnas de madera forrados con plywood y fórmica (en cocina) como acabado, tanto en paredes como en algunas áreas del cielo falso (en esta última han sido retirados por invasión de plagas); el piso es de baldosa hidráulica en toda la casa a excepción del patio trasero que es de cemento rustico sin acabar y la sala que es cerámico; subiendo las gradas de madera en el segundo nivel, se ubica un solo espacio como estudio el cual posee plywood como forro de paredes, piso de madera y cielo falso tipo galaxy.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv



Por lo anterior, las condiciones en las que se encuentra el inmueble y su entorno inmediato, esta Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que el inmueble en estudio, a pesar que posee algunos materiales o elementos que retoman influencias de la forma constructiva tradicional, no presenta características estéticas que ameriten calificarla como un “bien con valor cultural”, por constituir una edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones arquitectónicas de su tipología, por tanto puede ser intervenido atendiendo las normas o ámbitos diferenciados de actuación que se establezcan en el área o contexto donde se encuentra emplazado.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**; **sin embargo, por localizarse en el Área de Influencia del Centro Histórico de San Salvador, cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar en el mismo, deberá ser sometido a la autorización previa de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**

Los tipos de obras que se podrían desarrollar en dicho inmueble son:



Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación, u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base en una evaluación previa de la intervención del inmueble y al otorgamiento de la autorización del proyecto por parte de esta Dirección Nacional.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Cujano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 036-2021
EXPEDIENTE AP-02-03-078-2020

San Salvador, 08 de marzo de 2021
A107 Ref. 0142-2021
A107.9.3 Ref. 038-2021

Señor
Sergio Gilberto Calderón Ulloa
Representante Legal de Desarrollos Cali, S.A. de C.V.
Presente. -

Atención: Arq. Ligia María Lazo Ventura
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 18 de noviembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Final Avenida Monseñor Romero y Callejón de la Bomba, Barrio San Sebastián, ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador, C.R.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 07 de diciembre de 2020, el personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

Que en fecha 18 de noviembre de 2020 se recibió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud de autorización de proyectos para realizar obras de intervención consistentes en la demolición de las estructuras existentes en dicho inmueble, para dar paso a la construcción de 33 viviendas de interés social con su zona recreativa, caseta de control y acceso vial a todas las viviendas. Por lo anterior, se procedió a realizar la respectiva inspección verificando por un lado que el terreno en estudio se encuentra fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Chalchuapa y que el mismo se configuraba originalmente como un beneficio de café, actualmente sin uso, con edificaciones que se ubican al final del terreno en estudio (costado oriente), construidas aproximadamente a partir de la segunda mitad del siglo XX, así como con amplias zonas libres pero impermeabilizadas a través de piso de baldosa de barro, ya que originalmente se conformaban como patios de secado de café, mismos que se encuentran actualmente intemperizados y sin ningún tipo de mantenimiento, lo que ha producido su pérdida en algunos sectores, con crecimiento de vegetación del tipo matorral. Esta última es el área donde se pretende realizar el proyecto en mención (costado noroeste del inmueble), quedando exentas de modificación las edificaciones ya mencionadas. El entorno inmediato del inmueble en estudio, ha perdido la homogeneidad constructiva con el correr del tiempo y actualmente se mezclan construcciones recientes de hasta tres niveles de altura con líneas de construcción irregulares y sin relevancia a nivel arquitectónico -tecnológico.

Por lo que, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que, desde la óptica de patrimonio edificado, el inmueble no presenta características arquitectónicas que ameriten su conservación, razón por la cual se le establece un Nivel Permitido de Intervención de sin valor cultural, no ameritando ser normado.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2º y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la



Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que dicho inmueble no posee valor cultural, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere; sin embargo, debido al antecedente arqueológico de la zona, es necesario que previo a cualquier tipo de intervención en el terreno, como parte del proyecto en mención, se continúe el proceso iniciado en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional, para que realice las actividades y estudios requeridos, con el objeto de tomar las medidas preventivas al respecto, así como, de salvaguarda en caso de cualquier hallazgo relacionado a contextos culturales.

De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.


En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

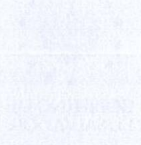
NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA



El presente documento tiene como finalidad informar a los señores señores miembros del Comité de Selección de la Academia de la Lengua Española de Colombia sobre el proceso de selección de los miembros de la Academia de la Lengua Española de Colombia para el periodo 2014-2018.

El proceso de selección de los miembros de la Academia de la Lengua Española de Colombia se realizará en dos etapas: la primera etapa consistirá en la recepción de solicitudes de inscripción y la segunda etapa consistirá en la selección de los miembros de la Academia de la Lengua Española de Colombia.

El proceso de selección de los miembros de la Academia de la Lengua Española de Colombia se realizará en dos etapas: la primera etapa consistirá en la recepción de solicitudes de inscripción y la segunda etapa consistirá en la selección de los miembros de la Academia de la Lengua Española de Colombia.

El proceso de selección de los miembros de la Academia de la Lengua Española de Colombia se realizará en dos etapas: la primera etapa consistirá en la recepción de solicitudes de inscripción y la segunda etapa consistirá en la selección de los miembros de la Academia de la Lengua Española de Colombia.

El proceso de selección de los miembros de la Academia de la Lengua Española de Colombia se realizará en dos etapas: la primera etapa consistirá en la recepción de solicitudes de inscripción y la segunda etapa consistirá en la selección de los miembros de la Academia de la Lengua Española de Colombia.

El proceso de selección de los miembros de la Academia de la Lengua Española de Colombia se realizará en dos etapas: la primera etapa consistirá en la recepción de solicitudes de inscripción y la segunda etapa consistirá en la selección de los miembros de la Academia de la Lengua Española de Colombia.



[Handwritten signature]

Dr. María Jesús Cordero Cordero
Directora General de la Academia de la Lengua Española de Colombia

RESOLUCIÓN 031-2021
EXPEDIENTE AP-06-14-052-2020

San Salvador, 10 de marzo de 2021
A107 Ref. 0083-2021
A107.9.3 Ref. 023-2021

Señor
Mauricio Arriaza Chicas
Director de la Policía Nacional Civil
Presente. -

Atención: Arq. Elena Marisol Rivas Alvarenga
Profesional Responsable

En atención a solicitudes admitidas en fechas 7 de agosto y 26 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana -dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 6ª Calle Oriente, y 8ª Avenida Sur, Barrio La Vega, ciudad y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de agosto de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble conocido como el Castillo de la Policía Nacional Civil, está emplazado en el Centro Histórico de San Salvador, en la zona 8, manzana H-5 e identificado como inmueble #1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que, por su significación cultural, dada a través de los valores de Antigüedad, Estético-arquitectónico, Autenticidad, Autoría, Histórico, Tecnológico, Urbano y de Uso, la Resolución Interna MP-001/2016 de Medidas de Protección para el Centro Histórico de San Salvador, de fecha 29 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial, número 194 Tomo 413, de fecha 19 de octubre de 2016, determinó que a dicho edificio se le establece un nivel de intervención y protección "Integral". En ese sentido, sólo se podrán ejecutar intervenciones que no afecten las cualidades intrínsecas del inmueble, ni su unidad de lectura original, entre ellas: obras de restauración, conservación, consolidación y rehabilitación.
- c) Que en fecha 7 de agosto de 2020 se admitió solicitud para realizar obras de intervención en el interior del edificio, consistentes en la habilitación de servicio sanitario y ducha en una habitación del segundo nivel del edificio "norte" del Castillo, en el sector de la Secretaría Técnica (ala oriente), realizando las respectivas conexiones de agua potable y aguas negras de las tuberías más próximas, para lo cual, se realizarán perforaciones en dos losas y en paredes del recinto; posteriormente, en fecha 26 de octubre 2020, se admitió un anexo a dicha solicitud en la que, además de lo ya especificado, también se requiere la autorización para el cambio del techo, con sus respectivos elementos y accesorios del costado norte y tramo costado sur y del cielo falso del costado sur del edificio, los cuales se encuentran en mal estado. Por lo anterior, se procedió a realizar un análisis de los espacios donde se realizaría la intervención, conforme a la



inspección realizada con anterioridad, observando que, las obras que conllevan la conformación de un nuevo sanitario en una parte del inmueble que es considerado con valor cultural, dañan el piso, las losas y las paredes de los espacios afectados por la intervención por la realización de un entronque forzado, por lo que se consideran agresivas al bien identificado. Respecto a la solicitud de intervenir el techo y cielo falso del edificio costado norte y sur del inmueble, estas obras se vuelven necesarias debido al riesgo que el techo actual, en deterioro considerable, puede causar a los espacios interiores del bien y pasillos, por lo que es urgente realizarlas.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: DENEGAR** las obras consistentes en la habilitación de servicio sanitario y ducha en una habitación del segundo nivel del edificio "norte" del Castillo en el sector de la Secretaría Técnica (ala oriente), sin embargo, se **AUTORIZAN** las obras consistentes en cambio de techo, con sus respectivos elementos y accesorios del costado norte y tramo costado sur y del cielo falso del costado sur del edificio, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Los desmontajes de techo y cielo falso que se realicen no deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural del inmueble.
2. Son factibles las remodelaciones que conllevan el cambio de cubierta y sus elementos como canales y bajadas de aguas lluvias, mismos que en su conjunto no deberán afectar los elementos arquitectónicos y decorativos que posee la edificación; se debe tener en cuenta que la autorización es solo para cambio de la cubierta y no de su estructura, por lo que de requerir cambio de esta última deberá solicitarse para una nueva autorización. La nueva cubierta de techo podrá ser de lámina tipo Zinc.
3. Es factible la instalación de cielo falso, fascia y cornisas en los remates internos del edificio, debiendo aplicar un acabado a base de colores neutros y siguiendo la tipología existente.
4. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos; sin embargo, al finalizar las obras se deberá presentar una memoria fotográfica de las mismas y solicitar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras.
5. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Institución, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
6. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las*


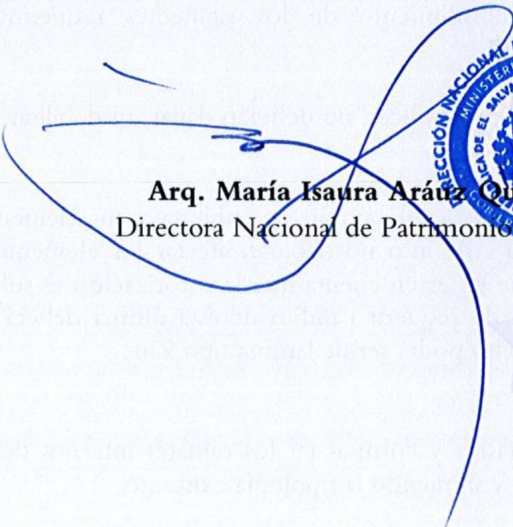
normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

7. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

8. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

9. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



RESOLUCIÓN DBCIGU 034-2021

A107 Ref. 0139-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 30 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución LO-02-10-021-2016, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en 8ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente N°5, municipio y departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 27 de dicha Resolución, se establece que: *“El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado al (otrora) Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles (ahora Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana) de la la (otrora) Secretaría de Cultura (ahora Ministerio de Cultura) para su evaluación (...)”*.
- III. Que, en ese sentido, en fecha 31 de agosto de 2020 el Arq. Juan José Chacón, profesional responsable, presenta los planos del proyecto “Ampliación de vivienda”, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de hojas puntuales de planos del mencionado proyecto, específicamente la propuesta de recuperación de línea de construcción y las fachadas del inmueble.
- IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 21 de octubre de 2020, el arquitecto responsable remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones; ésta planimetría cuenta con las siguientes hojas de planos: HOJA 1 “Plano Topográfico”, que incluye Plano Topográfico actual y proyectado; HOJA 1/2, “Planta arquitectónica existente y proyectada, techos, secciones y elevaciones”, incluyendo Planta estructural de techos actual, Elevación norte y poniente existente, Corte Longitudinal A-A y Transversal tipo B-B y Elevación norte y poniente proyectada; y HOJA 2/2, “Plano Estructural de Techos, Planta de acabados y Plano de conjunto” incluyendo cuadro de acabados de puertas, ventanas, paredes, pisos y cielo falso; todas las hojas antes mencionadas con su contenido cuentan con el visto bueno para su



aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 10 de noviembre de 2020 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 21 de octubre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución LO-02-10-021-2016 de fecha 30 de junio de 2016, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

HOJA 1, “Plano Topográfico”, que incluye Plano Topográfico actual y proyectado

HOJA 1/2, “Planta arquitectónica existente y proyectada, techos, secciones y elevaciones”, incluyendo Planta estructural de techos actual, Elevación norte y poniente existente, Corte Longitudinal A-A y Transversal tipo B-B y Elevación norte y poniente proyectada.

HOJA 2/2, “Plano Estructural de Techos, Planta de acabados y Plano de conjunto” incluyendo cuadro de acabados de puertas, ventanas, paredes, pisos y cielo falso.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.



De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.



Notificar lo resuelto al Arq. Juan José Chacón, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por la Señora Vera González Mendoza, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 035-2021
EXPEDIENTE VC-02-03-017-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A107 Ref. 0138-2021
A107.9.3 Ref. 037-2021

Señores
Ricardo Ernesto Portillo Salazar
Marlon Alejandro Portillo Salazar
Presentes. -

En atención a su solicitud admitida en fecha 29 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado la valoración cultural de un inmueble ubicado en 7a Avenida Norte y 6a Calle Oriente, No. 28, Barrio las Animas, ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 07 de diciembre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble en estudio está conformado por una porción de edificación esquinera, que fue segregada de otra de mayores dimensiones, misma que fue identificada originalmente por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles como con valor cultural, sin embargo, con el paso del tiempo y las continuas intervenciones internas, la edificación ha perdido la mayor parte de sus elementos originales, como la estructura de techo y cubierta (hoy estructura metálica y lámina tipo zinc), paredes de adobe (de las cuales solamente cuenta con las de fachada, las demás son de sistema mixto, perdiendo con ello su arriestre y volviéndose vulnerables respecto a su estabilidad), piso y otros; por lo que la única característica que mantiene es la altura de dichas paredes con respecto a sus colindantes en ambas fachadas. Por lo tanto, arquitectónicamente, el inmueble ya no posee elementos que ameriten su conservación ni la identificación de valor cultural alguno.

b) Que la edificación se localiza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la Ciudad de Chalchuapa (manzana A18 y número de inmueble 6), en una zona que ha sufrido varias transformaciones en cuanto a su arquitectura y paisaje urbano, con la construcción de nuevas edificaciones fuera de los estándares de la tipología tradicional, con materiales constructivos y elementos arquitectónicos contemporáneos, sin mayor diseño o aporte a la imagen visual de la zona.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que dicho inmueble no posee valor cultural; sin embargo, por encontrarse dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la Ciudad de Chalchuapa, las obras que podrán ejecutarse en el mismo son:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador.

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv





Ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

Se aclara al solicitante que esta Resolución constituye una valoración cultural al inmueble, por lo que **NO REPRESENTA AUTORIZACIÓN** para realizar ningún tipo de intervención física en el mismo. En ese sentido, cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro deberá contar con la autorización de esta Institución, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por consiguiente de no acatar se aplicará lo estipulado en el artículo 25 inciso 2° de dicho Reglamento, que literalmente dice: *“Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio”*.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN DBCIGU 037-2021

A107 Ref. 0141-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 9 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 154-2020 (A107 Ref. 0407-2020 y A107.9.3 Ref. 136-2020), con número de expediente AP-04-07-001-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Avenida Libertad, Barrio El Centro, del municipio y departamento de Chalatenango, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en los numerales 9 y 10 de dicha Resolución, se establece que: *“Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados (...))”* y *“Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura”*.
- III. Que, en ese sentido, en fecha 11 de noviembre de 2020 el Arq. Walter Alexander Alvarado Reyes, profesional responsable, presenta los planos del proyecto “Construcción de 2 locales de usos múltiples”, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU). Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación en varias etapas sucesivas de entre el 11 de noviembre de 2020 al 25 de noviembre de 2020; del 15 de diciembre de 2020 al 21 de diciembre de 2020, del 22 de diciembre de 2020 al 7 de enero de 2021, del 11 de enero de 2021 al 18 de enero de 2021, fecha en la que obtuvo el visto bueno por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la DBCIGU, para que pueda obtener la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.



POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 23 de febrero de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 12 de enero de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 154-2020 de fecha 9 de octubre de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/3: “Plano topográfico” (incluyendo esquema de ubicación y cuadro de rumbos y distancias)

Hoja 2/3: “Plantas Arquitectónicas, Secciones, Fachada y Planta de Conjunto existente” (incluyendo Planta de conjunto existente, Fachada principal, Planta arquitectónica existente primer nivel, Planta arquitectónica existente segundo nivel, Sección A-A, Sección B-B, Cuadros de Acabado en cielos, paredes y pisos, cuadro de puertas y ventanas existentes), todo lo cual será demolido.

Hoja 3/3: “Plantas Arquitectónicas, Secciones, Fachada y Planta de Conjunto propuestas” (incluyendo Fachada principal, Planta arquitectónica primer nivel, planta arquitectónica segundo nivel, Cuadros de puertas y ventanas, cuadros de acabados en paredes, pisos y cielos; Sección A-A, Sección B-B, y planta de conjunto proyectada).

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.



Notificar lo resuelto al Arq. Walter Alexander Alvarado Reyes, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Señor Efraín Evelio Alvarenga Menjívar, propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 038-2021

A107 Ref. 0140-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, nueve de marzo del año 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 13 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 214-2020 (A107 Ref. 0481-2020 y A107.9.3 Ref. 169-2020), con número de expediente AP-04-07-042-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en la intersección 1° Calle Poniente y 1° Avenida Norte, del municipio y departamento de Chalatenango, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el literal d) párrafo segundo de dicha Resolución, se especifica: *“Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura”* y numeral 14, se establece: *“Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados (...))”*.
- III. Que, en ese sentido, en fecha 7 de diciembre de 2020 se remitió la planimetría del proyecto “Construcción de Almacén Santa Lucía, sucursal Chalatenango”, por parte de la Arq. Evelyn Rico Rivas, profesional responsable, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente y entre las fechas 24 de diciembre de 2020, 5 y 18 de enero de 2021, fue desarrollado un proceso de revisión y retroalimentación del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con la Arq. Rico.
- IV. Que luego de superadas dichas observaciones, se presentó nuevamente el proyecto en fecha 26 de enero de 2021, concluyéndose con el visto bueno en misma fecha para que sean autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.



POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 23 de febrero de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

RESUELVE: AUTORIZAR los planos presentados en fecha 26 de enero de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 214-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja ARQ-01: “Planta de conjunto y techos existente.”

Hoja ARQ-02: “Planta arquitectónica existente y acabados existentes.”

Hoja ARQ-03: “Elevación principal existente y secciones existentes.”

Hoja ARQ-04: “Planta de conjunto y techos.”

Hoja ARQ-05: “Planta arquitectónica proyectada Almacén Santa Lucía.”

Hoja ARQ-06: “Planta arquitectónica de estacionamiento de sótano.”

Hoja ARQ-07: “Planta de acabados Almacén Santa Lucía y cuadro de acabados de Almacén Santa Lucía”

Hoja ARQ-08: “Planta de acabados de estacionamiento en sótano, Cuadro de acabados de estacionamiento en sótano.”

Hoja ARQ-09: “Elevación principal proyectada y sección longitudinal A-A.”

Hoja ARQ-10: “Elevación lateral norte y secciones transversales.”

Hoja ARQ-11: “Secciones transversales.”

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.



De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio

Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la Arq. Evelyn Rico, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por el Señor Juan José Bonilla Ardón, Administrador Único Propietario de Importaciones Santa Lucía S.A. de C.V., propietarios del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 039-2021
EXPEDIENTE AP-04-16-066-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A107 Ref. 0148-2021
A107.9.3 Ref. 044-2021

Señor
Alfredo Rodríguez Arrué
Presente. -

Atención: Arq. Miriam Magdalena Aguilar Miranda
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 21 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, 5a Avenida Sur #412, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 09 de diciembre de 2020, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad del señor Alfredo Rodríguez Arrué, está emplazado en la zona 1, manzana A-1 y fichado como inmueble #11, del Centro Histórico identificado de Nueva Concepción, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 21 de octubre de 2020 se admitió solicitud para realizar obras de intervención en la fachada de la edificación existente, consistentes en la apertura de vano en pared para instalación de portón vehicular. En ese sentido, se procedió a realizar la inspección respectiva, verificando que el inmueble es una casa medianera y de adobe en el área de la crujía principal, con estructura de techo de madera y cubierta de lámina y teja, piso de cemento y puertas metálicas; hacia el fondo de la propiedad se han construido a través del tiempo una serie de espacios en torno a un patio central, que suplen la función habitacional que posee. En el entorno inmediato, la mayoría de los inmuebles mantienen la homogeneidad constructiva, encontrándose edificaciones de hasta dos niveles de altura con la línea de construcción original, por lo que se identifica con valor cultural, con un Nivel de Permitido de Intervención Contextual 2.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que lo solicitado referente a la apertura de vano en pared para instalación de portón vehicular **ES FACTIBLE**.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

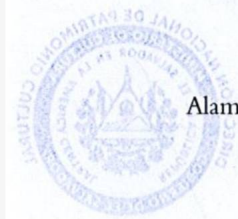
1. Es factible realizar la construcción de garaje (demolición y apertura de vano), siempre y cuando se realicen obras de consolidación estructural con ladrillo de barro o bloques de adobe con las mismas dimensiones que poseen actualmente en las áreas sujetas al "corte" y su disposición será endentado siguiendo el mismo aparejo de los bloques de adobe de la pared existente (Ver esquema).

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

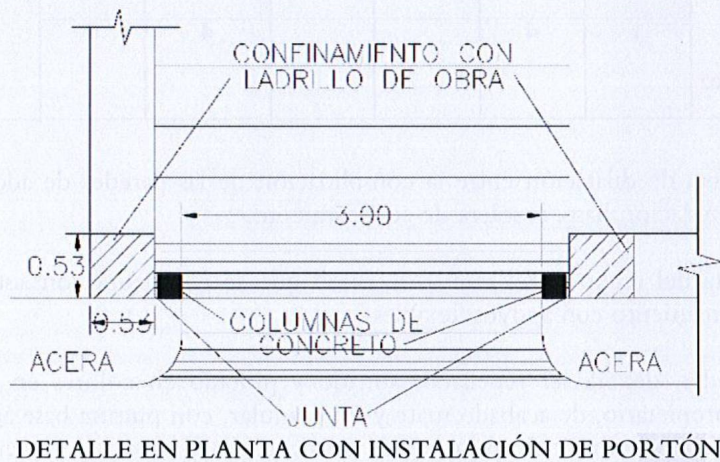
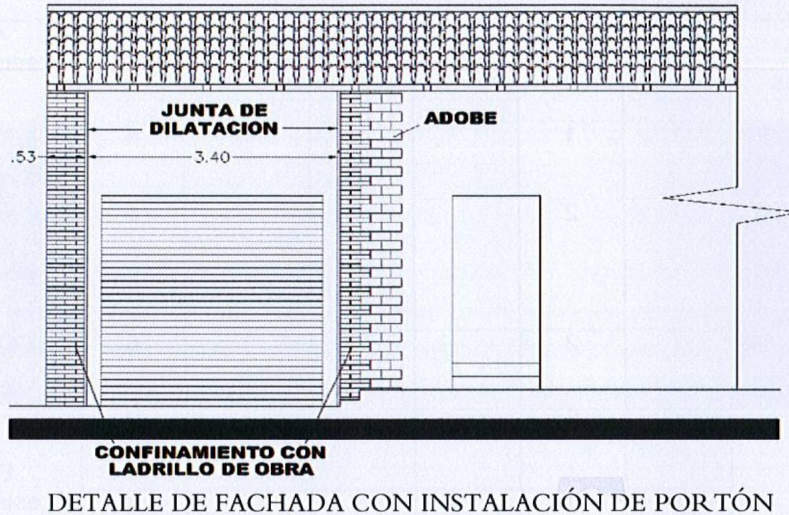
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



2. Se deberá demoler únicamente el volumen de la pared de adobe de la esquina nor-poniente para generar el vano de portón. El ancho del vano no podrá ser mayor a 3.00 m por una altura coincidente a los vanos existentes y no superior de 3.20 m medidos a partir del nivel de acera (Ver esquemas).



NOTA: Estos esquemas forman parte de la asesoría técnica que brinda el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, basados en los planos presentados por el profesional responsable del proyecto y únicamente constituyen una guía para la adecuación del proyecto constructivo a los requerimientos exigidos por la Dirección, respetando los criterios técnicos establecidos en la Resolución del caso.

4. Se deberá tomar en cuenta para el pegado de los elementos de transición (adobe-ladrillo de barro) el mortero deberá ser a base de cal, para lo cual se anexa un cuadro en donde se especifican las proporciones para los repellos y afinados que se realizaran en las áreas de consolidación.

TIPO DE MORTE RO	USOS	CAL	ARENA	ARENA DE BORDO	PÓMEZ	TIERRA(ARCILLA, TIERRA BLANCA)	VOLUM.	RESISTENCIA
1:1	Afinados	1	1				2	Alta resistencia
1:2		1	2				3	
1:1:2 (1:3)	Repellos	1	1			2	4	Resistencia media
1:2:2 (1:4)		1	2			2	5	
1:2:3 (1:5)		1	2			3	6	
1:2:4 (1:6)	Pegamento	1	2			4	7	Baja resistencia
1:3:4 (1:7)		1	3			4	8	
1.4:4 (1:8)		1	4			4	9	

5. Se deberá dejar una junta de dilatación entre la consolidación de las paredes de adobe y el marco del vano de portón desde su fundación hasta la solera de coronamiento.

6. La estructura de madera del techo en el tramo de pared que se construirá con sistema mixto deberá anclarse a la solera de coronamiento con apoyos flexibles.

7. El acabado de las paredes, deberá ser repellido, afinado y pintado en colores en tonos tradicionales existentes, a elegir por el propietario, de acabado mate y sin granular, con pintura base agua. El tratamiento de acabado de las paredes deberá ser unitario para toda la construcción en texturas, materiales y colores. No podrá ser fraccionada en ningún caso.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

8. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, con la siguiente información: Planta Arquitectónica actual y propuesta, Fachada actual y propuesta, presentando, además, los detalles estructurales de reforzamiento de las paredes de adobe. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.



MINISTERIO
DE CULTURA

9. Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura

10. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

11. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

12. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

13. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

14. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

15. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

16. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

17. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

18. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por





MINISTERIO
DE CULTURA

peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

19. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. Maria Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



RESOLUCIÓN DBCIGU 040-2021

A107 Ref. 0159-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 23 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 223-2020 (A107 Ref. 0501-2020 A 107.9.3 Ref. 185-2020), con número de expediente AP-04-04-055-2020; mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en la intersección de la 2° Avenida Norte y Calle Manuel José Arce, municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 12 de dicha Resolución, se establece que: *“Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría en la condición actual del inmueble (incluyendo planta arquitectónica y elevaciones); plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados) (...)”*.
- III. Que, en ese sentido, en fecha 17 de diciembre de 2020 se remitió la planimetría de dicho proyecto por parte de la Arq. Dinorah Emperatriz Santos Ventura, profesional responsable, a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, posteriormente y entre fechas 18 de diciembre de 2020, 4 y 11 de enero de 2021, fue desarrollado un proceso de revisión-retroalimentación del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con la Arq. Dinorah Santos.
- IV. Que luego de superadas dichas observaciones, en fecha 21 de enero de 2020 la Arq. Dinorah Santos, remite la planimetría del proyecto, siendo revisada por técnicos de la referida Unidad y otorgando visto bueno técnico para que puedan ser aprobados por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 24 de febrero de 2021 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:



MINISTERIO
DE CULTURA

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 21 de enero de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 223-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja No1/7: “Plano topográfico.”

Hoja No 2/7: “Plano de conjunto.”

Hoja No 3/7: “Plantas arquitectónicas 1° y 2° nivel.”

Hoja No 4/7: “Planta arquitectónica azotea y fachadas.”

Hoja No 5/7: “Sección A-A y Sección B-B.”

Hoja No 6/7: “Plantas de acabados 1° y 2° nivel.”

Hoja No 7/7: “Plantas de acabados azotea”

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Arq. Dinorah Emperatriz Santos Ventura, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Señor Nelzon Antonio Méndez Morán, propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 041-2021
EXPEDIENTE AP-02-10-080-2020

San Salvador, 04 de marzo de 2021

A107 Ref. 0154-2021

A107.9.3 Ref. 041-2021

Señor

Miguel Ángel Morán Aquino

Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador

Diócesis de Santa Ana

Presente. -

Atención: Arq. Einar Ulises Bustillo

Zaldívar

Profesional

Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 24 de noviembre de 2020 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado entre 1ª y 5ª Avenida Norte, entre Callejuelas Norte y Sur, municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...cs obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento





MINISTERIO
DE CULTURA

Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. 45-C, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en las fechas 07 de diciembre de 2020, 27 de enero y 01 de febrero de 2021, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizaron inspecciones técnicas a dicho inmueble, mediante las cuales se determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble conocido como Catedral Nuestra Señora de Santa Ana, propiedad de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, bajo la Diócesis de Santa Ana, está ubicado en la zona 2, manzana con código B-3, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de dicha ciudad, en el cual han sido Reconocidos y Declarados como Bienes Culturales “los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental” situados en Santa Ana, por medio de Resolución Interna 0001/2006, de fecha 14 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial Número 150, Tomo 372, en fecha 16 de agosto de 2006, y que se encuentran en el ámbito delimitado como Centro Histórico. El inmueble cuenta con el Reconocimiento y Declaratoria como Monumento Nacional otorgada por Decreto Legislativo No. 328 de fecha 20 de abril de 1995, publicada en el Diario Oficial N°94, Tomo 327 de fecha 24 de mayo de 1995. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que el inmueble en cuestión se emplaza en el núcleo fundacional del Centro Histórico identificado, en una zona donde convive con los edificios y espacios públicos más emblemáticos de la ciudad, mismos que



generan un conjunto con un paisaje heterogéneo, pero con armonía arquitectónica y “vitalidad urbana única e irrepetible (...) reflejando como ningún otro sector la memoria y la historia de la ciudad (...) que trascienden el nivel local y alcanzan jerarquía nacional”. Según el "Catalogo de Edificaciones con Valor Cultural", documento vinculante a la Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito Centro Histórico de la Ciudad de Santa Ana, la Catedral de Santa Ana, se cataloga con un nivel de protección "Integral", por ser de excepcional valor e irremplazable, por lo que debe ser preservada en su integridad, tanto a nivel espacial como compositivo, estructural, arquitectónico, tipológico y por contener bienes culturales muebles o inmuebles por destino (es decir, los bienes utilizados al servicio del inmueble y que fueron diseñados para ubicarse en dicho espacio); identificándose en éste, valores culturales como el Estético-Arquitectónico, Antigüedad, Autenticidad, Científico, Espiritual - Religioso, Histórico, Simbólico, Social, Tecnológico, Urbano y de Uso; por lo que las obras que se pretendan para éste no deberán afectar sus cualidades intrínsecas ni su unidad de lectura original, respetando todas sus características originales.

c) En fecha 24 de noviembre de 2020, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud de autorización del proyecto de "Adición y sustitución de sistema lumínico de tecnología led para la fachada de Catedral de Santa Ana", por lo que se procedió a realizar la inspección técnica correspondiente. En general, las obras comprenden la instalación de un sistema eléctrico distribuido en una red subterránea y red aérea, que contempla la instalación de tubería, conductores, herrajes y luminarias, esto concentrado en la fachada principal de la Catedral (costado poniente), aunque, según la planimetría e imágenes digitales presentadas, se observan, además, luminarias a nivel de piso para las fachadas norte y sur del recinto religioso.

d) Con la documentación presentada por la empresa responsable del proyecto, se procedió a revisarla en primera instancia por los técnicos de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, incorporándose como apoyo a un técnico de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles de la referida Dirección, tomando en consideración la justificación contenida en el documento adjunto "PROPUESTA DE DISEÑO DE ILUMINACIÓN DE: FACHADA PRINCIPAL DE CATEDRAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA EN LA CIUDAD SANTA ANA, EL SALVADOR"; análisis que concluyó por los técnicos, en que las intervenciones en las fachadas de la Catedral tenían un carácter invasivo en cuanto a la tipología y cantidad de luminarias (alrededor de 330 luminarias), sus métodos de anclaje, además de los elementos complementarios para el funcionamiento de la iluminación (nicho para tablero eléctrico). Estas intervenciones son cuestionables, debido a que son predominantemente estéticas y NO DE CARACTER IMPRESCINDIBLE para la Catedral de Santa Ana, que cuenta con categoría de Monumento Nacional, lo que condiciona la realización de obras que no sean invasivas, que no distorsionen o alteren la imagen visual original del edificio (en este caso de la fachada principal) y que su integración no produzca daños físicos, teniendo como premisa, criterios fundamentales que se deben tomar en consideración, tales como los de conservación, mínima intervención, y reversibilidad, de manera que en caso de renovación futura, pueda hacerse el desmontaje sin provocar daños.

e) Que la Alcaldía de Santa Ana, propietaria del proyecto, junto a la empresa responsable del mismo, solicitan una reunión, misma que fue desarrollada vía telefónica en fecha 22 de diciembre de 2020 con el

propósito de conocer los avances del proceso de tramitología; con base a los acuerdos especificados, se desarrolla una segunda reunión, bajo la modalidad virtual en fecha 20 de enero de 2021 con el objeto de explicar ampliamente el proyecto por parte de los profesionales responsables y lograr un resultado a su favor del mismo. En dicha reunión se coordina una nueva, esta vez presencial, en fecha 27 de enero del corriente, en la que se realizarían pruebas in-situ, con el fin de verificar que las obras pretendidas no dañarían la estructura de la fachada ni contaminarían su contemplación y las alternativas que los profesionales propondrían, en caso de que la propuesta presentada no fuera la adecuada. Sin embargo a lo anterior, la misma fue trasladada a una sala de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, en la que nuevamente se presentó la propuesta inicial por parte de los profesionales responsables, y entregaron un documento en físico con tres propuestas con algunas modificaciones a la propuesta inicial, eliminando luminarias, pero instalando (en la segunda de las propuestas) un elemento metálico que afecta visualmente en mayor medida que su propuesta antecesora; la opción 3 presentada, mantenía una distribución más discreta pero aún con una saturación de artefactos en la fachada principal. Por parte de los técnicos de las dos unidades de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, nuevamente se recomendó que lo ideal era que se realizaran pruebas in-situ para verificar el alcance de su propuesta, por lo que se programó una nueva inspección con esta finalidad en fecha 01 de febrero del corriente, en la que se insertó el elemento ancla en una cara de la fachada norte de la Catedral, bajo el procedimiento descrito en la planimetría y memoria, y posteriormente, se instaló una luminaria en la fachada poniente, la cual fue probada ese mismo día en horas nocturnas; no se presentó en ninguna de las visitas una propuesta diferente con otro tipo de luminarias a las indicadas inicialmente.

f) Que, sumado a los hechos antes mencionados, se agrega que la Diócesis de Santa Ana y la Asociación Pro Restauración de la Catedral de Santa Ana, presenta en esta Dirección Nacional, una nota de fecha 09 de noviembre de 2020, donde ambas instituciones representadas por el Sr. Obispo Monseñor Miguel Ángel Morán y el Sr. Daniel Calderón Menéndez, respectivamente, muestran su desacuerdo de algunos elementos de carácter administrativo y técnico que aún no habían sido definidos por parte de la municipalidad sobre el proyecto en mención, subrayando que la firma de la solicitud (de Autorización del Proyecto en éste Ministerio de Cultura), solamente era un aval para continuar con el trámite, más no una autorización o aprobación al proyecto como tal, debido a que como fue expresado por algunos miembros reconocidos de la Asociación, aún no conocían a fondo y a plenitud el alcance del mismo y su afectación al Bien Cultural Declarado. Esta situación generó una falta de entendimiento entre la institución propietaria del inmueble y la propietaria del proyecto, que a su vez provocó un impedimento para continuar con el trámite de autorización por parte de esta Dirección Nacional, por lo que se solicitó un documento formal emitido por el propietario del inmueble en la cual mostrara su favor a la propuesta presentada, mismo que fue remitido a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, en fecha 08 de febrero de 2021.

g) Que el informe técnico presentado por la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, a razón del ensayo de iluminación "in situ" en fecha 01 de febrero del corriente, especifica como parte del análisis: "Existen diferentes maneras de iluminar las fachadas de los inmuebles: una de ellas utilizada tradicionalmente es la iluminación a través de luces o reflectores alejados o separados de la edificación (esta técnica ya ha sido utilizada para la laminación de la fachada), por medio de los que se

proyecta o refleja luz de manera frontal y dispersa. Esta opción produce únicamente una imagen plana con sombras contrastadas del edificio, sin embargo, no provoca daños o pone en riesgo la integridad física de los inmuebles patrimoniales, ya que no se integra ningún artefacto en forma directa a este; ni se altera o distorsiona la imagen visual original diurna del inmueble. Por otra parte las nuevas actuaciones contempladas en las intervenciones de iluminación de edificios patrimoniales, incorporan unidades luminosas locales en forma directa a los edificios patrimoniales; con esta opción se ilumina y modela mejor el edificio, resaltando su volumetría, carácter y arquitectura, no obstante, los artefactos luminosos deben ser integrados de manera discreta, no invasiva en número o volumen que distorsionen o alteren la imagen visual original del edificio y que su integración no produzca daños físicos."

h) Que contrastando dicho análisis técnico realizado y la propuesta de iluminación presentada por la parte solicitante, se concluye que genera una contaminación visual en la Catedral, instalando elementos invasivos que perturban y distorsionan su contemplación original en sus alrededores, mutila, deteriora y altera sus cualidades estéticas y materiales, por lo que, para lograr un equilibrio entre la posibilidad de iluminar localmente el edificio y el criterio de conservación de inmuebles patrimoniales, referente a que a este inmueble de valor cultural y con Categoría de Monumento Nacional, debe integrárseles las mínimas unidades indispensables para lograr los propósitos técnicos iluminación, eliminando las unidades que más afectación provocan al inmueble. Se reconoce que estas modificaciones reducirán el nivel de iluminación originalmente diseñado, sin embargo, posterior al análisis de la luz proyectada en ensayo "in situ", esta no será considerable.

i) Tomando lo anterior en consideración, la solicitud de Autorización de Proyectos y las cuatro propuestas presentadas por los profesionales responsables, al análisis realizado por los técnicos de las Unidades de Inspecciones y Autorizaciones y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles respectivamente, y lo especificado en el Art. 42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, esta Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que aun cuando es **FACTIBLE** desarrollar un proyecto de iluminación para la Catedral de Santa Ana, la propuesta presentada deberá **REFORMULARSE**, apegando los planos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos que se establezcan.

Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá reducir la cantidad total de luminarias al 50% de la propuesta original localizadas en paredes de fachada principal (fachada costado poniente), decoraciones y pisos; tomando como parámetro de efectividad

mínima luminosa obtenida en ensayo realizado in situ con una única luminaria tipo Illumwal 3, según se desarrolla en los numerales subsiguientes, sin embargo no se autoriza la instalación de herrajes en forma de escaleras o brazos, que tengan un vuelo perpendicular a la fachada principal:

1.1 Las perforaciones en las paredes de la Catedral deberán ser de hasta un máximo de dos por cada herraje propuesto. Es factible la instalación de varilla toda rosca de acero inoxidable e 1/4 de diámetro (6mm) x 120mm en orificio con epóxico, tuerca y arandela, tal como fue presentado en la alternativa de fijación del documento presentado en fecha 01 de febrero de 2021 a los técnicos de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. NO es factible la instalación del herraje y anclaje expansivo propuesto en la Hoja de planos HU-01 y posteriores (HU-02 a UH-14) para la fijación de las luminarias. Se recomienda utilizar otro tipo de luminaria en paredes que permita su instalación en los detalles de la fachada con adhesivo epóxico para todo tipo de materiales y superficie.

1.2 Es factible la instalación de las luminarias propuestas a nivel de piso (Eje A) (en un 50% de los artefactos propuestos): "TERRA MIDI LED / 6324 / 16 LEDS 500mA WW / 39926X" para lo cual deberá tomar en cuenta que las excavaciones previstas para este tipo de instalación y para la construcción de los recintos o recámaras de luminarias empotradas según Hoja de planos D-01 "Detalle en planta de canalización eléctrica en Eje A, para la instalación de luminarias en primer nivel" no deberán modificar el nivel de las gradas de acceso, dañar elementos arquitectónicos decorativos, la estructura de la edificación o instalaciones hidráulicas superficiales existentes. Se deberá reutilizar, en caso de ser posible, o sustituir las baldosas de cemento que sean dañadas por las obras de canalización propuesta, por otras que guarden similares características (color, diseño y dimensionamiento). Mismos requerimientos para la construcción de Cajas de conexión /empalmes eléctricos y detalles de excavación para alimentación eléctrica (según detalle Hoja D-02).

1.3 No se autoriza la instalación del tipo "ILUMWALL 3" en piso y paredes de fachada, debiendo proponer otro tipo de luminarias de menores dimensiones que éstas y con un 50% menos de artefactos; esta observación aplica también para las luminarias lineales de piso de 1.20 de longitud.

1.4 Deberán eliminarse en su totalidad las luminarias SCULPdot / 6276 / 16 LEDs 600mA WW / 344562 y SCULPdot / 5124 / 16 LEDS 350mA RBGCW / 344542, (especificada en la Hoja UL-01 "Cuadro de luminarias y nomenclatura") de los Ejes B, B', B", C, D, E, F; se permitirá el uso de este tipo de luminaria en los ejes I y J, considerando que quedan ocultas sobre la cornisa existente.

1.5 Es factible la instalación de tubería galvanizada de diámetro de 2 pulgadas visto en la fachada norte para alimentación eléctrica hasta Eje "I", las cajas para conexión eléctricas (empotradas según notas de planos de Instalaciones Eléctricas (IE-01 al IE-15), en la parte posterior de contrafuertes costado norte), el soporte de tipo carril galvanizado y el sistema de anclaje a las paredes en dicha fachada, según Hoja de planos D-05 "Detalle de instalación de soportes para tubería vertical eléctrica" e IE-03 "Planta de Instalaciones Eléctricas Subterráneas". Éste deberá pintarse del mismo color de la pared, así como sus soportes y elementos, previo a su instalación. No se autoriza la aplicación de mortero para recubrimiento en cable conductor (según lo indicado en hojas 534 y 547 de la Memoria descriptiva presentada).

1.6 No se autoriza la instalación del Nicho de Conexión Eléctrica, tablero eléctrico, ni poste de bajada de acometida sobre nivel de piso en ninguno de los jardines de la Catedral, propuesto en el costado norte según Hojas de planos IE-02 "Planta de acometida eléctrica aérea" y D-02 "Detalles de obra civil y eléctrica construcción de nicho para tableros, pozos de registro", o su segunda propuesta presentada en el documento entregado en fecha 01 de febrero de 2021. En ese sentido, deberá disminuirse visualmente su integración, reubicándolo próximo a barandal o balaustrada norte mediante un gabinete metálico integral y no de concreto de carácter irreversible, bajo nivel de piso o sumergido al menos 1 metro de profundidad y para el caso de acumular humedad podrá drenarse hacia caja colectora de aguas lluvias de ese sector, no obstante, demandará utilización de mayor área para acceder al tablero.

1.7 Son factibles los tipos de luminaria: "REFLECTOR INDU FLOOD 1 / 6486 / 24 LEDs 60mA WW / 418362, INDUFLOOD 4, ENYO / 6340 / 3 LEDS 350mAWW / 369642, propuestos para las fachadas norte y sur de la Catedral en las ubicaciones especificadas en el plano UI.-2. Se deberán cumplir los requerimientos especificados en numeral 1.2 de la presente respecto de su instalación.

1.8 Podrá hacer uso de reflectores alejados o separados de la edificación.

2. Dentro de la reducción antes planteada, se deberá eliminar o reubicar luminarias sobre decoraciones "frágiles", entre ellos ápices de frontones de capilletas.

3. No se autoriza la ejecución de ninguna obra de restauración o de reparación a las paredes de la Catedral; por lo que de resultar dañado algún elemento de la fachada, detalle del relieve u otro, deberá notificarse de inmediato a esta Dirección Nacional para una inspección del elemento dañado; la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizará un análisis de los daños y otorgará los lineamientos adecuados a seguir para las intervenciones de los tipos mencionados, y serán los profesionales responsables de la afectación al inmueble los que ejecutarán la obra bajo estricta vigilancia de la Unidad referida.

4. Se deberá garantizar a través del análisis previo de cargas del edificio, la instalación y uso de materiales bajo norma, que el sistema de iluminación escenográfica no recargará o pondrá en riesgo el sistema eléctrico del inmueble en su conjunto.

5. Para la instalación de andamios deberá procurar que estos no se anclen a las paredes de las fachadas con ningún tipo de herraje, aunque se permite la instalación de estos en sectores elevados del monumento, esto se realizará bajo una estricta supervisión de equipo técnico de la referida Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

6. Deberá presentar a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de esta Dirección Nacional, la nueva propuesta con los cambios requeridos por la presente Resolución, y será la referida Dirección, mediante la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, quien dará seguimiento a las obras, verificando que el proyecto se realice conforme a la propuesta modificada de acuerdo a lo requerido por la presente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

7. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso o digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

8. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9. Se deberá notificar por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

10. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

11. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

12. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

15. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección





MINISTERIO
DE CULTURA


Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

16. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

17. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 042-2021

A107 Ref. 0162-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 14 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 022-2021 (A107 Ref. 0041-2021 y A 107.9.3 Ref. 016-2021), con número de expediente AP-12-17-062-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 14° Calle Oriente, entre 4° y 6° Avenida Norte, N° 304, Barrio La Cruz, del municipio y departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 13 de dicha Resolución, se establece que: *“Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m para revisión, en los que se incluya la planimetría del proyecto en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados(...))”*.
- III. Que en ese sentido, en fecha 25 de enero de 2020 se remitió la planimetría de dicho proyecto por parte del Sr. Luis Navarro, a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU) Posteriormente y entre fechas 28 y 29 de enero, y 6 y 8 de febrero de 2021, fue desarrollado un proceso de revisión y retroalimentación del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con el Arq. Hernán José Hernández, profesional delegado como responsable.
- IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 9 de febrero de 2021 el Arq. Hernán José Hernández, remite la planimetría del proyecto, siendo revisada por el equipo técnico de la referida Unidad, quien otorgo el visto bueno técnico para que puedan ser aprobados por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 25 de febrero de 2021 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 9 de febrero de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 022-2021 de fecha 14 de enero de 2021, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv





Hoja No 1/4: “Estado actual: Planta arquitectónica primer nivel, planta arquitectónica segundo nivel, planta cubierta de techo, fachada actual, corte B-B, cuadro de áreas y croquis de ubicación.”

Hoja No 2/4: “Estado actual: Planta de acabados primer nivel, planta de acabados segundo nivel, corte A-A, cuadros de acabados generales: paredes, pisos, cielos, ventanas y puertas.”

Hoja No 3/4: “Planta arquitectónica proyectada primer nivel, planta arquitectónica proyectada segundo nivel, planta cubierta de techo proyectada, fachada proyectada, corte B-B proyectado, cuadro de áreas y croquis de ubicación.”

Hoja No 4/4: “Planta de acabados proyectada primer nivel, planta de acabados proyectado segundo nivel, corte A-A proyectado, cuadros acabados generales: paredes, pisos, cielos, ventanas y puertas.”

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Arq. Hernán José Hernández, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por los señores Milagro de la Paz Ferrufino Alfaro y Luis Antonio Navarro Canales, propietarios del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 043-2021
EXPEDIENTE VC-06-14-021-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A107 Ref. 0163-2021
A107.9.3 Ref. 046-2021

Señor

Manuel Alberto Salinas Magaña

Administrador Único de la Sociedad Vistas Verdes S. A. de C. V.

Presente. -

En atención a su solicitud admitida en fecha 8 de diciembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en 65 Avenida Sur y Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Colonia Escalón, #116, municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, el Arq. Ricardo Rodríguez, técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a. Que el inmueble propiedad de la Sociedad Vistas Verdes S. A. de C. V. a través de su Administrador Único, Señor Manuel Alberto Salinas Magaña, se encuentra ubicado dentro del Área de Influencia del Bien Cultural Plaza Salvador del Mundo, categoría otorgada a través de Resolución Interna 014/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 77, Tomo 399, en fecha 29 de abril de 2013 y Resolución Interna MP-002/2016 de Medidas de Protección para dicha Plaza, de fecha 5 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial número 234, Tomo N° 413 en fecha jueves 15 de diciembre de 2016, así como dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico Plaza Las Américas, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de ésta Institución. Por lo que con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b. Que el Art. 1 numeral 2 literal "a" de la mencionada Resolución Interna MP-002/2016; Medidas de Protección para la Plaza Salvador del Mundo, establece que *"El área de influencia o entorno inmediato de una estructura, sitio o un área patrimonial se define como el medio característico, ya sea de naturaleza reducida o extensa que forma parte de -o contribuye a- su significado y carácter distintivo. Más allá de los aspectos físicos y visuales, el entorno supone una interacción con el ambiente natural, prácticas sociales o espirituales pasadas o presentes, costumbres, conocimientos tradicionales, usos o actividades y otros aspectos del patrimonio cultural intangible que crearon y formaron el espacio, así como el contexto actual y dinámico de índole cultural, social y económico (con base a lo establecido en la Carta de Xi'an (ICOMOS) de 2005) En ese sentido el Área de Influencia es considerada un perímetro de protección, o área demarcada de transición entre el bien definido con valor cultural y el área de expansión urbana que sirve de traspaso en un contexto sin valor cultural o edificaciones contextuales de arquitectura sencilla o de menor Importancia histórica, a fin de mitigar los impactos que puedan afectarlo sustancialmente"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador



Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv



c. Que el Art. 1 numeral 2 literal "b" de la Resolución Interna MP-002-2016 establece que "*Bajo estos términos queda delimitada como área de influencia para la Plaza Salvador del Mundo: los inmuebles ubicados en ambos costados sobre la Alameda Franklin Delano Roosevelt hasta interceptar en sentido oriente con Avenida Francisco Gavidia y cincuenta y nueve Avenida Norte, las edificaciones ubicadas en ambos costados sobre el Paseo General Escalón hasta interceptar en sentido occidente con 73 Avenida Sur y 73 Avenida Norte, las edificaciones localizadas en ambos costados sobre 65 Avenida Norte hasta interceptar con la 1a Calle Poniente, así como las ubicadas sobre el Boulevard Constitución hasta interceptar con la 3a Calle Poniente Shafick Handal, ambas en sentido norte, finalmente las edificaciones localizadas en ambos costados sobre la 67 Avenida Sur hasta interceptar con la Avenida Olímpica, y las localizadas sobre la Avenida Manuel Enrique Araujo hasta interceptar con el Pasaje Senda Florida Sur, ambas en sentido Sur; así como los inmuebles localizados en todos los costados y esquinas opuestas a la Plaza*".



CLAVE	NIVEL DE I.-P.	DESCRIPCIÓN
	Nivel de Intervención y Protección Integral	Bien Cultural Plaza Salvador del Mundo
	Área de Influencia	Entorno inmediato, esquinas opuestas, colindancia (zonas verdes, edificaciones particulares, inmuebles públicos, instituciones, comercio, calles y avenidas)

d. Que el inmueble en estudio es de uno y dos niveles constructivos; de sistema mixto de ladrillo de barro-concreto armado, piso de baldosa hidráulica en color naranja con vivos blancos y café, y verde con vivos blancos, puertas entabladas de arco de medio punto y rectas; algunas puertas presentan tallados con figuras florales, ventanas de madera y vidrio tipo francesa y de celosía de vidrio con marcos de aluminio de arco de medio punto y rectas, balcones con herrería metálica y remate de fachada conformada canchillos de madera, cubierta de lámina acanalada galvanizada y sobre ésta, teja de barro tipo árabe y el acabado de la cara exterior de las paredes de fachada tipo texturizado, y en su interior se pueden observar mobiliario con influencia estilística del art deco. La edificación ha sufrido modificaciones a través del tiempo debido a las exigencias de espacio, lo que ha provocado la modificación de su partido arquitectónico, sin embargo, estas modificaciones han sido bien integradas a los espacios existentes, en cuanto a materialidad, acabados, volumetría, distribución espacial, etc., logrando unidad y armonía en su conjunto. Por lo que, la estructura original y sus agregados POSEEN SIGNIFICACIÓN CULTURAL, dada a través de los valores: urbano, por formar parte de los ensanches hacia el poniente de la ciudad de San Salvador, iniciada a partir de la década de 1940, mismo que responde a características urbano-arquitectónicas de la adaptación del modelo de "ciudad jardín"; estético-arquitectónico, por su volumetría y distribución interior de los espacios que la conforman, los cuales rompen la tradición de disposición de espacios alrededor de un patio y corredores porticados, responde más bien a la "función" que originalmente fue concebida, pero con espacios amplios, abiertos y con variedad de detalles arquitectónicos; y de antigüedad, ya que su construcción se sitúa aproximadamente a partir de la década de 1950, con una permanencia en el tiempo de más de 60 años.


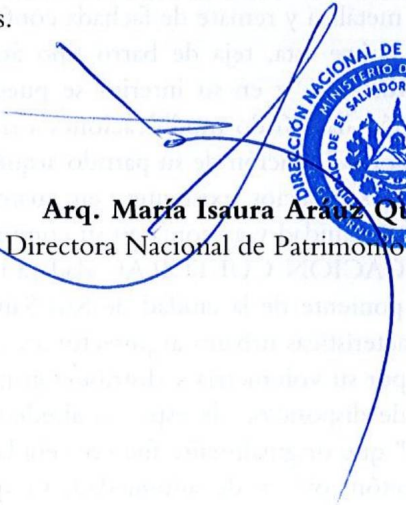
POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que dicho inmueble **POSEE VALOR CULTURAL**, por lo que se le establece un Nivel Permitido de Intervención: **PARCIAL 2**, debido a que cuenta con características arquitectónicas, urbanísticas o ingenieriles sobresalientes por ser representativas de un período específico del desarrollo de la ciudad, y que por ende presentan rasgos fundamentales e identitarios que deben ser conservados, preservando así sus características formales, estilísticas, espaciales, volumétricas y tipológicas internas y externas, a pesar de que haya sufrido ciertas transformaciones en su imagen. En ese sentido en el mismo se podrán ejecutar obras de consolidación, rehabilitación, reestructuración funcional, obras de integración de forma condicionada, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, reparaciones locativas, demolición controlada de aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales del inmueble, incorporación de nuevas construcciones u edificaciones (obra de integración o ampliaciones si el espacio adyacente a la edificación lo permite), obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

Conforme a lo anterior y por localizarse dicho inmueble en el Área de Influencia de la Plaza Salvador del Mundo, así como dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico Plaza Las Américas, cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar en el mismo, deberá ser sometido a la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN DBCIGU 044-2021

A107 Ref. 0168-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 12 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución LO-10-10-113-2017 (A107.9.3 Ref. 553-2017), con número de expediente LO-10-10-113-2017, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en la intersección de la 1º Calle Poniente y Av. José María Cornejo, municipio y departamento de San Vicente, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en los numerales 23 y 24 de dicha Resolución, se establece que: *“Estos requerimientos técnicos no son autorización para realizar obras físicas, ni obras previas de terracería manual o mecánica en este inmueble, mientras no se cuente con planos constructivos aprobados por la Secretaría de Cultura de la Presidencia [hoy Ministerio de Cultura], a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.”* y *“El anteproyecto(1 juego de planos impreso 90 x 60 cms) atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles de la Secretaría de Cultura [hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana del Ministerio de Cultura] para su evaluación (...)”*
- III. Que en ese sentido, en fecha 18 de febrero de 2021, el Ing. Carlos Pastrana Palomo, profesional delegado como responsable, remite solicitud para la ejecución de la Primera Fase del proyecto “Palacio Municipal de San Vicente”, consistente en el desmontaje de material y elementos arquitectónicos reutilizables, obras de protección a ventanas arqueológicas, demolición total de la estructura existente, y cercado posterior, así como la Hoja de plano D-1 “Demolición y desmontaje”, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, misma que otorga visto bueno a dicho plano para que sea autorizado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 24 de febrero de 2021 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2º, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR el plano presentado en fecha 18 de febrero de 2021, ya que fue elaborado según lo establecido en la Resolución LO-10-10-113-2017 de fecha 12 de octubre de 2017, el cual está conformado por la siguiente hoja:

Hoja D-1 “Demolición y desmontaje”.

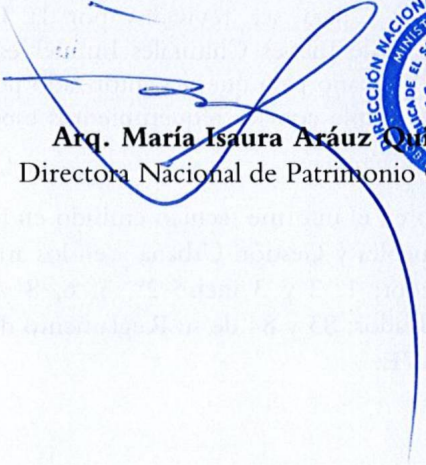
Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dicho plano. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en plano del proyecto. **La revisión y aprobación del diseño arquitectónico proyectado de la nueva edificación, se realizará en fases subsiguientes, según sea requerido por la municipalidad.**

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar “deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Ing. Carlos Pastrana Palomo, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Señor Medardo Hernández Lara, Alcalde Municipal de San Vicente, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



RESOLUCIÓN DBCIGU 045-2021
A107 Ref. 0171-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 2 de octubre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 310-2019 (A107 Ref. 0960-2019; A107.9.3 Ref. 0382-2019), con número de expediente AP-02-10-110-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 10ª Avenida Sur, entre 1ª y 3ª Calle Poniente, Barrio Santa Lucía, del municipio y departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 20 de dicha Resolución, se establece que: *“El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado en un juego de planos a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado (ahora Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana) del Ministerio de Cultura para su revisión, impreso o digital en formato 90 x 60cms. (...)”*.
- III. Que, en ese sentido, en fecha 11 de agosto de 2020 el Ing. Israel de Jesús Ramírez Salazar, profesional responsable, presenta los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha unidad y retroalimentación de hojas puntuales de planos del mencionado proyecto.
- IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 5 de octubre de 2020 el Ing. Israel de Jesús Ramírez Salazar, remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, la cual cuenta con las siguientes hojas de planos: HOJA 1/1, “Plano de Conjunto”, incluyendo la Planta Arquitectónica actual y registro fotográfico de daños, Fachada Actual y cuadro de ventanas y puertas de condición actual; HOJA ½ “Plantas, Secciones y Cuadros”, en la que presenta el proyecto a realizar, incluyendo plantas arquitectónicas proyectadas, de acabados con sus cuadros, fachadas y secciones. Todas las hojas antes mencionadas con su contenido cuentan con el visto bueno para que sean autorizadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 12 de noviembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 5 de octubre de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 310-2019 de fecha 2 de octubre de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

HOJA 1/1, “Plano de Conjunto”, incluyendo la Planta Arquitectónica actual y registro fotográfico de daños, Fachada Actual y cuadro de ventanas y puertas de condición actual.

HOJA 1/2 “Plantas, Secciones y Cuadros”, en la que presenta el proyecto a realizar, incluyendo plantas arquitectónicas proyectadas, de acabados con sus cuadros, fachadas y secciones.


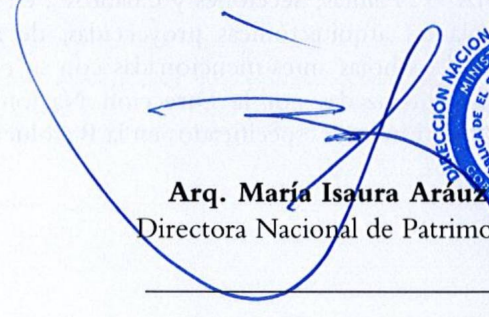
Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Ing. Israel de Jesús Ramírez Salazar, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Señor Máximo Adalid Girón Mauricio, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 033-2021
EXPEDIENTE VC-08-21-019-2020

San Salvador, 23 de febrero de 2021

A107 Ref. 0087-2021

A107.9.3 Ref. 030-2021

Señora
Lucia Saravia Viuda de Gómez
Presente. -

En atención a su solicitud, admitida en fecha 18 de noviembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana -dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado Valoración Cultural sobre un inmueble ubicado en 5° Avenida Sur y 1° Calle Oriente, Barrio Candelaria, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.



Que en fecha 30 de noviembre de 2020, personal técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a. Que el inmueble propiedad de Lucia Saravia Vda. de Gómez, se encuentra identificado en zona 5, manzana E-6, inmueble N°20, y ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución.
- b. Que dicho inmueble se emplaza en un paisaje urbano que posee edificaciones que han sufrido alteraciones en su sistema constructivo tradicional, siendo sustituido por el del tipo mixto, sin embargo, se mantiene una volumetría medianamente homogénea en la mayor parte del perfil.
- c. Que la edificación en estudio es el resultado de la segregación de una edificación de mayores dimensiones, sin embargo, aún posee rasgos estilísticos de una arquitectura tradicional, manteniendo su volumetría como cobertura de teja y estructura de madera, paredes de adobe, dinteles de madera con arco carpanel y derrames por la parte interna de los vanos, así como un pilar esquinero de madera seguido de vanos a cada lado. Al interior de la edificación si bien se conserva un solo espacio con algunos daños leves en vanos y pérdida considerable de repello, la construcción colindante norte ha provocado daños importantes, dado que al momento de la intervención no se adoptaron las técnicas de transición pertinentes para nueva obra realizada. Posterior a la crujía se encuentra una pequeña porción de corredor lineal delimitado por columnas de madera cerrando la cobertura con teja de barro por la parte interna con caída libre hacia el jardín interno.
- d. Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Aitorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la opinión técnica que la edificación posee valor cultural y se identifica con un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 1, dado que conserva las características volumétricas originarias y ciertos elementos arquitectónicos que generan en su conjunto la calidad del entorno urbano en el que se encuentra emplazada.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que dicho inmueble **POSEE VALOR CULTURAL**, por lo que los tipos de obras permitidas para el mismo son:

1. Se deberán conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentra emplazado.
2. Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad. Obras más invasivas como integración de nuevos elementos, remodelaciones o adaptación a un nuevo uso, serán permitidas siempre y cuando su implementación se justifique debidamente.
3. Cualquier construcción u obra de intervención que se pretenda ejecutar en el mismo y que de alguna manera afecte sustancialmente sus características morfológicas como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización previa de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
4. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
5. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.